

Pemex Gas y Petroquímica Básica
Av. Marina Nacional 329
Edificio B-1 Piso 9
Col. Huasteca
11311 México, D.F.

Tel (5255) 1944 6001
Fax (5255) 1944 6010

*Se recibió de parte de
Y.I. el 18.08.04.*



México, D. F. 6 de agosto de 2004
GC-298 /2004

Gasoducto del Río, S.A de C.V.
Atención : Ing. Yvon Imperatrice
Oficinas de Electricité de France
Colonia Santa Catarina Coyoacán
Delegación Coyoacán
México, D. F., C.P. 04000
Tel: (5255) 5659 0417
Fax (5255) 5848 8033

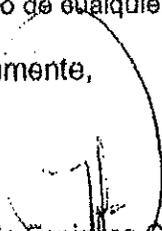
Asunto: Cambio de Contacto

Con fundamento en la Sección XII, le informamos que a partir de esta fecha toda la correspondencia y noticias para Pemex Gas y Petroquímica Básica, en relación con el "Contrato de Servicios de Transporte de Gas Natural en Base Firme", firmado el 26 de septiembre de 2002, deberán ser enviadas al siguiente destinatario:

Pemex Gas y Petroquímica Básica
Av. Marina Nacional 329
Edificio B-1 Piso 9
Colonia Huasteca
México, D.F. C.P. 11311
Tel. (5255) 1944-5984
Fax (5255) 1944-6013
Atención: Gerente de Suministro y Transporte

En caso de cualquier duda o comentario, estoy a sus órdenes en el teléfono (5255) 1944 6001.

Atentamente,


Gerardo Espinosa Olivarez
Encargado del Despacho de
la Gerencia de Comercialización

c.c.p Act. Margarita Pérez Miranda – Gerente de Suministro y Transporte

MLT/opa.

Índice

Pág.

1. DEFINICIONES	1
2. INTRODUCCIÓN	6
3. ÁMBITO MATERIAL	7
3.1 VIGENCIA	7
3.2 DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES	7
3.3 CAMBIOS EN LA LEGISLACIÓN	7
3.4 DIRECCIÓN DEL TRANSPORTISTA Y NOTIFICACIONES	7
4. SERVICIO DE TRANSPORTE	8
4.1 SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME (SBF)	8
4.2 SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUMPIBLE (SBI)	9
5. ACCESO A LOS SERVICIOS	10
5.1 OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA; DERECHOS DEL USUARIO	10
5.2 DISPONIBILIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME E INTERRUMPIBLE	10
5.3 EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES	10
6. PROCEDIMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS	11
6.1 CONTRATOS DE SERVICIO BASADOS EN LA CAPACIDAD DISPONIBLE	11
6.2 EXTENSIONES O AMPLIACIONES DEL SISTEMA DEL TRANSPORTISTA	12
6.3 INFORMACIÓN SOLICITADA AL USUARIO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EXTENSIÓN O AMPLIACIÓN	13
6.4 ARCHIVO QUE EL TRANSPORTISTA DEBE MANTENER DE LAS SOLICITUDES DE SERVICIOS DE SBF NO ATENDIDAS	14
6.5 GARANTÍAS FINANCIERAS	14
6.6 VIGENCIA DEL CONTRATO Y RENOVACION	16
7. INTERCONEXION	16
7.1 INTERCONEXIÓN CON EL SISTEMA DEL TRANSPORTISTA	16
7.2 INTERCONEXIÓN CON OTROS TRANSPORTISTAS Y CONVENIOS DE BALANCE OPERATIVO	17
8. TEMPORADA ABIERTA	18
8.1 PROCEDIMIENTO DE TEMPORADA ABIERTA	18
8.2 DOCUMENTOS DE TEMPORADA ABIERTA	19
8.3 EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y ASIGNACION DE CAPACIDAD	19
9. TARIFAS	20
9.1 PUBLICACIÓN DE LAS TARIFAS	20
9.2 TARIFAS CONVENCIONALES	20
9.3 AJUSTE DE TARIFAS	21

10. USO DE LA CAPACIDAD 21

10.1 USO MÁXIMO DEL SISTEMA. 21

11. DETERMINACIÓN DE ENTREGAS DIARIAS 21

12. PEDIDOS Y PROGRAMACIÓN 22

12.1 INFORMACIÓN REQUERIDA EN LOS PEDIDOS 22

12.2 PEDIDOS MENSUALES SBF 23

12.3 PEDIDOS DIARIOS 23

12.4 AFIRMACIÓN DEL PEDIDO 24

12.5 CONFIRMACIÓN DEL PEDIDO 25

12.6 PEDIDOS DENTRO DE UN DÍA; 26

12.7 PROGRAMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CAPACIDAD 28

12.8 FACULTAD DEL TRANSPORTISTA PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO CON LA CANTIDAD AUTORIZADA 28

12.9 REQUERIMIENTOS DIARIOS PARA EL USO DEL TRANSPORTISTA 29

13. SUSPENSIÓN, REDUCCIÓN O MODIFICACIÓN DEL SERVICIO 30

13.1 SUSPENSIÓN, RESTRICCIÓN O MODIFICACIÓN DEL SERVICIO SIN RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTISTA 30

13.1.1 SUSPENSIÓN, RESTRICCIÓN O MODIFICACIÓN DEL SERVICIO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR 30

13.1.2 SUSPENSIÓN POR TRABAJOS NECESARIOS PLANEADOS 31

13.1.3 SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR INCUMPLIMIENTO DEL USUARIO 31

13.2 BONIFICACIÓN POR FALLAS O DEFICIENCIAS DEL SISTEMA 32

13.3 PRIORIDAD EN LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN DE LOS SERVICIOS 32

14. ÓRDEN DE FLUJO OPERACIONAL (“OFO”) 33

14.1 OBJETO DE LAS OFO 33

14.2 NOTIFICACIÓN DE OFO 33

14.3 DERECHOS DEL TRANSPORTISTA CON RELACION A LAS OFO 34

14.4 CONFORMIDAD DEL USUARIO CON EL OFO 34

15. PENALIZACIONES POR CANTIDADES NO AUTORIZADAS Y DESBALANCES DE GAS DIARIOS Y MENSUALES 35

15.1 CANTIDAD NO AUTORIZADA 35

15.2 DESBALANCE DIARIO DE GAS 36

15.3 DESBALANCE MENSUAL DE GAS 36

15.4 COMPENSACIÓN DEL DESBALANCE DE GAS 37

15.5 PENALIDADES ADICIONALES A LOS CARGOS POR SERVICIO PRESTADO Y NO UN REMEDIO EXCLUSIVO 37

15.6 REDISTRIBUCIÓN DE LAS PENALIZACIONES 38

16. PUNTOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN PROVISIONALES 38

17. CESIÓN DE CAPACIDAD RESERVADA 39

17.1 DISPOSICIONES GENERALES PARA LA CESIÓN DE CAPACIDAD 39

17.2 PROCEDIMIENTOS PARA LA CESIÓN POR EL USUARIO DIRECTO DE LA CAPACIDAD RESERVADA 40

17.3 PROCEDIMIENTO PARA LA CESIÓN A TRAVÉS DEL TRANSPORTISTA 41

17.4 TARIFAS 43

17.5 TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA CESIÓN 43

CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

- 17.6 CESIÓN PERMANENTE DE LA CAPACIDAD RESERVADA 44
- 17.7 FACTURACIÓN Y PAGO 44
- 17.8 CESIONES IRREGULARES 45

18. INFORMACIÓN TÉCNICA DEL GAS A SER TRANSPORTADO 45

- 18.1 CALIDAD DEL GAS 45
- 18.2 PODER CALORÍFICO 45
- 18.3 AUSENCIA DE SUSTANCIAS INDESEABLES 46
- 18.4 INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES RELATIVAS A SUSTANCIAS INDESEABLES 47
- 18.5 PRESIONES DE ENTRADA Y ENTREGA DEL GAS 47
- 18.6 TEMPERATURAS DEL GAS 48

19. MEDICIÓN 48

- 19.1 EQUIPO DE MEDICIÓN 48
- 19.2 CONDICIONES 49
- 19.3 PERÍODO DE MEDICIÓN 49
- 19.4 MÉTODO DE MEDICIÓN 49
- 19.5 MUESTRAS 49
- 19.6 VERIFICACIÓN ESPECIAL DEL EQUIPO DE MEDICIÓN 49
- 19.7 CORRECCIÓN DE LAS MEDICIONES 50
- 19.8 ERRORES EN LA MEDICIÓN 50
- 19.9 CONSERVACION DE LAS MEDICIONES 50
- 19.10 CALIBRACIÓN Y PRUEBAS DEL EQUIPO DE MEDICIÓN 50
- 19.11 PROPIEDAD DEL EQUIPO DE MEDICIÓN 52

20. FACTURACIÓN 52

- 20.1 FECHA DE FACTURACIÓN MENSUAL 52
- 20.2 INFORMACIÓN PARA LA ELABORACION DE FACTURA 52
- 20.3 FECHA DEL PAGO MENSUAL 53
- 20.4 RECURSOS EN CASO DE MORA EN LOS PAGOS 53
- 20.5 AJUSTE A PAGOS EXCESIVOS O INSUFICIENTES, O ERRORES DE FACTURACIÓN 54
- 20.6 PRÓRROGA PARA EL PAGO EN CASO DE DEMORAS EN LA FACTURACIÓN 54
- 20.7 FACTURA MENSUAL 54
- 20.8 FACTURACIÓN SBF 55
- 20.9 FACTURACIÓN SBI 55
- 20.10 MONEDA, FORMA Y LUGAR DE PAGO 56
- 20.11 CONTROVERSIAS 56

21. PROPIEDAD DEL GAS 56

- 21.1 PUNTO DE ENTREGA 56
- 21.2 POSESIÓN DEL GAS 56

22. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR 57

- 22.1 NO ACTUACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR 57
- 22.2 NOTIFICACIÓN DE FUERZA MAYOR 59
- 22.3 CARGOS MENSUALES DURANTE EL EVENTO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR 59
- 22.4 ASIGNACION DE CAPACIDAD DURANTE EL EVENTO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR 59

23. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA 59

- 23.1 OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD 59
- 23.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS 60

CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

24. QUEJAS, REPORTES Y EMERGENCIAS 61

24.1 QUEJAS E INCIDENTES 61

24.2 PROCEDIMIENTOS DE EMERGENCIA 61

25. CONFIDENCIALIDAD 62

26. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 62

27. CONVENIOS DE REPRESENTACIÓN 63

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

1. DEFINICIONES

Salvo que se indique de manera expresa en otro sentido, los términos siguientes tendrán los significados que a continuación se mencionan:

Ampliación: Los equipos, obras e instalaciones que se agregan al Sistema para poder conducir un mayor volumen de Gas Natural hacia los mismos puntos del Sistema.

Año Contractual: Un periodo de 12 meses consecutivos contados a partir del primer Día de un determinado Mes de servicio.

Año: El periodo de 365 días consecutivos, en el entendido de que los años que contengan un 29 de febrero consistirán de 366 días consecutivos.

British Thermal Unit o Btu: La cantidad de energía requerida para elevar la temperatura de una 1 lb (libra) de agua pura en 1°F (un grado Fahrenheit), de 59°F (cincuenta y nueve grados Fahrenheit) a 60°F (sesenta grados Fahrenheit) a una presión constante de 14.696 psia (catorce punto seiscientos noventa y seis libras por pulgada cuadrada absoluta). 1 Btu = 252 calorías.

Caloría: La cantidad de calor necesaria para elevar la temperatura de 1 gr (un gramo) de agua pura en 1°C (un grado centígrado), de 14.5°C (catorce y medio grados centígrados) a 15.5°C (quince y medio grados centígrados), a una presión constante de 1 atm (una atmósfera) [1 atm = 14.696 psia. 1 Cal = 0.0396825 Btu].

Cantidad Autorizada en Exceso o CAE: La Cantidad de Gas que exceda de la Cantidad Máxima Diaria del Usuario de un ^{Servicio en Box Fume} SBF que un Usuario de SBF solicite y que el Transportista entregue en cualquier Día de conformidad con el Contrato, sujeto a cualesquiera limitaciones de CAE máximas diarias de conformidad con el Contrato.

Cantidad Autorizada: La Cantidad correspondiente a la porción del Pedido que el Transportista confirma al Usuario que recibirá en el Punto de Recepción para su transporte y que entregará en el Punto de Entrega en cualquier Día.

Cantidad de Entrega: La Cantidad a ser entregada por el Transportista al Usuario y a ser recibida por el Usuario en el Punto de Entrega, misma que no podrá exceder de la Cantidad Autorizada.

Cantidad de Recepción: La Cantidad a ser entregada por el Usuario al Transportista para su transporte y a ser recibido por el Transportista en el Punto de Recepción, sin considerar el Combustible.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

Cantidad Disponible: Significa la Cantidad reducida, respecto al Pedido del Usuario, que el Transportista está preparado a entregar en el Punto de Entrega.

Cantidad Máxima Diaria o CMD: La Cantidad máxima de Gas especificada en el Contrato que el Transportista estará obligado a transportar diariamente por cuenta del Usuario, de un Punto de Recepción hacia un Punto de Entrega, ambos a ser especificados en el Contrato.

Cantidad No Autorizada: La diferencia entre (i) la Cantidad de Entrega que el Usuario tome en cualquier día en el Punto de Entrega especificado en el Contrato; y (ii) la Cantidad Autorizada.

Cantidad: La Cantidad de Gas expresada en energía (MMBtu o Gcal) que, en lo relativo a la transmisión de la posesión del Gas, se considerará ajustado al Poder Calorífico Bruto.

Capacidad de Diseño: La capacidad diaria en base firme para la cual se diseñó el Sistema, a fin de transportar los volúmenes de Gas contratados hasta sus Puntos de entrega.

Capacidad Disponible: La diferencia entre la Capacidad de Diseño del Sistema y la Capacidad Reservada, de conformidad con los Contratos de SBF vigentes.

Capacidad Reservada: La Cantidad Máxima Diaria especificada en un Contrato SBF.

Cargo por Capacidad: La porción de la Tarifa de SBF cuyo objeto es recuperar los costos fijos incurridos en la prestación del SBF.

Cargo por Uso: La porción de la Tarifa cuyo objeto es recuperar los costos variables incurridos en la prestación del servicio.

Combustible: La Cantidad de Gas que requiere el Transportista para operar los compresores (gas de compresión) y para otros aspectos operativos del Sistema, incluyendo enunciativa más no limitativamente, pérdidas del sistema experimentadas en las operaciones normales de ductos (como mantenimiento, reparación y calibración del equipo y por las tolerancias de medición de la precisión requerida de los medidores por la normatividad aplicable) y que el Usuario entregará en el Punto de Recepción adicionalmente a la Cantidad Recibida.

Condiciones Generales: Las presentes Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural.

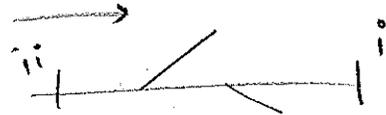
Contrato: Un acuerdo de voluntades celebrado entre un Usuario y el Transportista para la prestación del servicio de transporte a través del Sistema.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

Convenio de Balances Operativos o CBO: Un acuerdo de voluntades celebrado entre el Transportista y TGP o, en su caso, otro permisionario que se interconecte al Sistema del Transportista, de conformidad con la Cláusula 7 de estas Condiciones Generales.

CRE: la Comisión Reguladora de Energía.



Desbalance de Gas: La diferencia entre (i) la Cantidad de Entrega que el Usuario tome en el Punto de Entrega especificado en el Contrato; y (ii) la Cantidad de Recepción que el Usuario entregue al Transportista en el Punto de Recepción, especificado en el Contrato durante un Día o un Mes. (Negativo)

Día de Gas: Cualquier Día en el que el Transportista preste el servicio de Transporte.

Día Hábil: Cualquier Día de lunes a viernes en que estén abiertas al público las instituciones de crédito de los Estados Unidos Mexicanos.

Día: Un periodo de 24 (veinticuatro) horas consecutivas iniciando a los 09:00 (nueve) horas TC y terminando a las 08:59 (ocho cincuenta y nueve) horas TC del Día siguiente. La fecha de referencia para cualquier Día será el día natural en el que inicie el periodo de 24 (veinticuatro) horas consecutivas.

Directiva sobre Precios y Tarifas: la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996, publicada por la CRE en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1996, incluyendo cualquier reforma o cualquier disposición de carácter general, emitida por autoridad competente, que la substituya.

Extensión: Una adición al Sistema que permita el Transporte de Gas Natural desde nuevos Puntos de Recepción y/o hacia nuevos Puntos de Entrega.

Fecha de Inicio: La fecha en que el servicio de Transporte de conformidad con el Contrato deba comenzar o comience.

Garantías Financieras: La forma en que el Usuario garantiza al Transportista el cumplimiento de las obligaciones establecidas en estas Condiciones Generales y en el Contrato.

Gas o Gas Natural: La mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por metano.

Gcal: 1,000,000,000 (Un Mil Millones) de calorías. Un MMBtu equivaldrá a 0.252 Gcal (punto doscientos cincuenta y dos gigacalorías).

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

Gas de Empaque: La Cantidad de Gas que debe ser mantenida en el Sistema para preservar la integridad del Sistema y para asegurar la operación comercial normal del Sistema.

Ley de la CRE: La Ley de la CRE publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1995, y cualquier disposición de carácter general que la sustituya total o parcialmente.

Marco Regulatorio en Materia de Gas: La Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, el Reglamento de Gas Natural, las directivas, disposiciones legales o reglamentarias y todas las Normas Oficiales Mexicanas, relativas al Gas Natural, incluyendo sus respectivas modificaciones.

Mes: El periodo que comienza a las 09:00 (nueve) horas, TC, del primer Día del mes calendario, y que termina a las 08:59 (ocho cincuenta y nueve) horas TC del primer Día del mes calendario inmediato posterior.

Metro Cúbico o m³: El volumen de Gas que ocupa el espacio de un metro cúbico cuando se encuentra a una temperatura de 20°C (veinte grados Centígrados), y bajo una presión absoluta de 98.0665 Kpa (noventa y ocho punto cero seiscientos sesenta y cinco kilopascales).

MMBtu: 1,000,000 (Un millón) Btu .

Norma Oficial Mexicana o NOM: Es la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes.

NOM-001: Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-1997 "Calidad del Gas Natural" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 1998 o cualquier NOM que la sustituya total o parcialmente.

NOM-007: Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-1999 "Transporte de Gas Natural" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2000 o cualquier NOM que la sustituya total o parcialmente.

Orden de Flujo Operacional o OFO: Acto por medio del cual el Transportista, sujeto a la Cláusula 14 de estas Condiciones Generales, podrá reducir total o parcialmente la Cantidad Autorizada a fin de conservar o reestablecer la integridad operacional del Sistema, causada por circunstancias operativas.

Parte que Entrega el Gas: El Usuario o Transportista, que entrega el Gas a la Parte Receptora.

Parte Receptora: El Usuario o Transportista, que recibe el Gas de la Parte que Entrega el Gas.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

Pedido: La comunicación que el Usuario (o su agente) entrega al Transportista indicando la Cantidad de Gas que el Usuario requiere se transporte y se entregue en un Punto de Entrega determinado, así como el Día o Mes que requiere se preste dicho servicio.

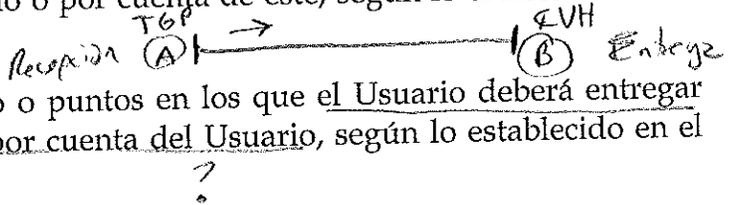
Permiso de Transportista: El permiso de transporte de gas natural emitido por la CRE.

Poder Calorífico Bruto: La energía producida por la combustión completa, a presión constante, de Gas natural seco con aire, a condiciones base de presión y temperatura. En la determinación del Poder Calorífico Bruto los productos de la combustión se mantienen a una temperatura de 20°C (veinte grados centígrados) y la entalpía del agua formada durante el proceso de combustión se determina en la fase líquida.

Precio Índice del Gas: El precio de adquisición del Gas para efectos de determinar la pena aplicable por concepto de Desbalances en el Gas. El Precio Índice del Gas será el promedio del *Houston Ship Channel (East-Houston Katy)* y el *Tennessee Gas Pipeline - South Texas* expresado en dólares de los EUA tal y como se publica en el *Gas Daily, Daily Price Survey for the Flow Date(s) Midpoint*.

(b) **Punto de Entrega:** El punto o los puntos en los que el Transportista deberá entregar Gas Natural al Usuario o por cuenta de éste, según lo establecido en el Contrato correspondiente.

(A) **Punto de Recepción:** El punto o puntos en los que el Usuario deberá entregar Gas Natural al Transportista por cuenta del Usuario, según lo establecido en el Contrato correspondiente.



Reglamento de Gas Natural: El Reglamento de Gas Natural publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 1995, incluyendo cualquier reforma o cualquier disposición de carácter general, emitida por autoridad competente, que la sustituya.

Servicio en Base Firme o SBF: El servicio de Transporte a ser prestado dentro de la CMD establecida en el Contrato correspondiente y que no se encuentra sujeto a reducciones e interrupciones, salvo en los casos de excepción previstos en estas Condiciones Generales.

Servicio en Base Interrumpible o SBI: El servicio de Transporte a ser prestado, independientemente del SBF, de acuerdo a la Capacidad Disponible, mismo que podrá estar sujeto a reducciones e interrupciones..

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

Sistema: El conjunto de ductos, compresores, reguladores, medidores y otros equipos para la conducción de Gas Natural, tal y como se definen en el Permiso de Transportista y que son propiedad del Transportista.

Tarifa: La lista de precios para cada clase y modalidad de servicio que preste el Transportista.

Tarifa Convencional: Los cargos pactados libremente por el Usuario y el Transportista para un servicio determinado.

Temporada Abierta: El proceso que el Transportista llevará a cabo para que en el plazo que se establezca en los términos de la propia Temporada Abierta, los Usuarios presenten solicitudes de Servicio y el Transportista pueda ya sea asignar Capacidad Disponible, o diseñar una Ampliación o Extensión del Sistema.

TGP: La compañía *Tennessee Gas Pipeline Company* ducto ascendente con el que se interconectará el Sistema.

Tiempo del Centro o TC: Tiempo central a la luz del día en los Estados Unidos de América cuando está en vigor el ahorro de luz y hora central standard cuando el horario de verano no está en vigor.

Transporte: La actividad de recibir, conducir y entregar Gas por medio de ductos a personas que no sean Usuarios finales localizados dentro de una zona geográfica.

Transportista: Gasoducto del Río, S.A. de C.V. titular del Permiso de Transportista.

Usuario Cedente: El Usuario que realiza una oferta de cesión de capacidad y que celebra un Contrato por medio del cual cede sus derechos respecto de toda o parte de su Capacidad Reservada.

Usuario Cesionario: La parte que adquiere mediante un contrato, los derechos respecto de toda o parte de la Capacidad Reservada de un Usuario Cedente.

Usuario: La persona que utiliza o solicita los servicios del Transportista.

2. INTRODUCCIÓN

Las presentes Condiciones Generales, se refieren a los servicios de Transporte de Gas Natural a ser proporcionados en el Sistema de Transporte de Gas Natural definido en el Permiso de Transportista.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

3. ÁMBITO MATERIAL

Estas Condiciones Generales comprenden las Tarifas para la prestación del servicio, los términos y condiciones para el acceso abierto y la prestación de los diversos servicios, los derechos y obligaciones del Transportista y del Usuario relacionados con el Sistema y los servicios, así como el procedimiento arbitral para la solución de controversias derivadas de la prestación de los servicios.

Salvo disposición en contrario en el Contrato, las presentes Condiciones Generales son aplicables a todos los servicios de Transporte que el Transportista preste o pueda prestar en su Sistema.

3.1 VIGENCIA

Las presentes Condiciones Generales forman parte integral del Permiso de Transportista y estarán vigentes, según sean reformadas con la aprobación previa de la CRE, hasta que el Permiso de Transportista sea revocado o deje de estar vigente.

3.2 DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

Estas Condiciones Generales se expiden de conformidad con el Marco Regulatorio en Materia de Gas por lo que se ajustarán y cumplirán en todo momento con los ordenamientos antes mencionados, los términos y condiciones especificados en el Permiso de Transportista y cualquier otra disposición legal que resulte aplicable. En caso de discrepancias prevalecerá el Marco Regulatorio en Materia de Gas.

3.3 CAMBIOS EN LA LEGISLACIÓN

Cualquier modificación o reforma que surja del Marco Regulatorio en Materia de Gas, motivará la adecuación de las presentes Condiciones Generales para hacerlas consistentes, al momento de entrar en vigor dicha modificación o reforma, previa aprobación por parte de la CRE.

3.4 DIRECCIÓN DEL TRANSPORTISTA Y NOTIFICACIONES

La dirección del Transportista es la siguiente:

Gasoducto del Río, S.A. de C.V.

Arquímedes No. 199, P.H.

Colonia Chapultepec-Morales.

Delegación Miguel Hidalgo.C.P.

11570, México, D.F.

X

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

Todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes de servicio y quejas se recibirán en esta dirección. A menos que el Transportista y el Usuario establezcan lo contrario en el Contrato, cualquier notificación, comunicación, requerimiento, demanda, factura o pago que cualquiera de las partes quiera hacer a la otra, deberá hacerse por escrito y enviarse por mensajería o entregarse personalmente a un representante de la otra parte, o enviarse por fax.

4. SERVICIO DE TRANSPORTE

Sujeto a las disposiciones de estas Condiciones Generales, cada Día en que un Usuario solicite servicio y éste sea autorizado por el Transportista conforme a la Sección 12 de estas Condiciones Generales, el Usuario deberá entregar o haber entregado al Transportista en el Punto de Recepción, quien deberá recibir del Usuario, una Cantidad de Gas igual a la Cantidad de Recepción. El Transportista, por cuenta del Usuario, recibirá en el Punto de Recepción, transportará y entregará, y el Usuario recibirá, en el Punto de Entrega, una Cantidad de Gas igual a la Cantidad de Entrega.

4.1 SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME (SBF)

El SBF consiste en el Transporte diario del Gas del Usuario, hasta por la CMD, sin que este sea interrumpido o reducido, después de la confirmación de la Cantidad Autorizada, desde el o los Puntos de Recepción hasta el o los Puntos de Entrega establecidos en el Contrato respectivo celebrado entre el Usuario y el Transportista. La Cantidad del Gas del Usuario a ser transportado no podrá exceder la Cantidad Máxima Diaria especificada en el Contrato, más el Combustible. El Usuario tendrá derecho a solicitar diariamente este servicio durante la vigencia del Contrato, conforme a la Sección 12 de estas Condiciones Generales. El SBF no estará sujeto a reducciones o interrupciones en el servicio, salvo por lo dispuesto en las Secciones 12, 13 y 14 de estas Condiciones Generales.

En cualquier Día, un Usuario en SBF podrá solicitar el Transporte de una Cantidad Autorizada en Exceso. El Transportista deberá programar dichas Cantidades Autorizadas en Exceso, sujeto a la previa programación de todos los Pedidos en SBF de todos los usuarios para servicios dentro de sus respectivas CMD en cualquier día, pero con antelación a la programación del servicio SBI.

El Usuario deberá informar diariamente al Transportista sobre las Cantidades de Gas que requiera transportar, hasta por la CMD, de conformidad con el procedimiento de Pedidos establecido en la Sección 12 de estas Condiciones Generales y el Transportista deberá programar el SBF de conformidad con las disposiciones de la Sección 12.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

El procedimiento de recepción y, en su caso, aceptación de las solicitudes de SBF presentadas por los Usuarios y la subsecuente firma del Contrato, se establece en las Secciones 5 y 6 de estas Condiciones Generales. El Transportista deberá ofrecer el SBF, sujeto a la Capacidad Disponible, o, si las condiciones especificadas en la Sección 6.2 se satisfacen, el Transportista deberá modificar el Sistema para prestar el SBF solicitado. El servicio SBF podrá ser prestado por el Transportista, ya sea sobre la base de la Tarifa establecida en el Anexo A, o sobre la base de una Tarifa Convencional. ↙ Véase

4.2 SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUMPIBLE (SBI)

El SBI, sujeto a Capacidad Disponible, consiste en el Transporte diario de la Cantidad de Gas del Usuario mismo que podrá ser interrumpido o reducido unilateralmente por el Transportista, aún después de la confirmación de la Cantidad Autorizada, desde el o los Puntos de Recepción hasta el o los Puntos de Entrega establecidos en el Contrato celebrado entre el Usuario y el Transportista. El Usuario tendrá derecho a solicitar diariamente este servicio durante la vigencia del Contrato; sin embargo, la obligación del Transportista de prestar el SBI esta sujeto a la Capacidad Disponible. La prestación del SBI estará supeditada a que se satisfagan los Pedidos de SBF de todos los usuarios, incluyendo cualesquiera Pedidos de Cantidades Autorizadas en Exceso, en cualquier Día. El Transportista está autorizado para realizar reducciones o interrupciones en el SBI cuando el Transportista determine que la prestación de dicho servicio interferirá o restringirá la capacidad del Transportista para realizar entregas bajo el SBF.

El Usuario deberá informar diariamente al Transportista sobre las cantidades de Gas a ser transportadas, conforme al procedimiento de Pedidos establecido en la Sección 12 de estas Condiciones Generales y el Transportista programará el SBI conforme a las disposiciones de dicha Sección.

El procedimiento de aceptación de las solicitudes de SBI presentadas por los Usuarios y la subsiguiente firma del Contrato, se establece en las Secciones 5 y 6 de estas Condiciones Generales.

El SBI podrá ser prestado por el Transportista por la Tarifa establecida en el Anexo A, o sobre la base de una Tarifa Convencional.

5. ACCESO A LOS SERVICIOS

5.1 OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA; DERECHOS DEL USUARIO.

De conformidad con el Artículo 63 del Reglamento de Gas Natural, el Transportista permitirá a los Usuarios el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a su Sistema, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El acceso abierto y no indebidamente discriminatorio estará limitado a la Capacidad Disponible del Transportista; y
2. El acceso abierto a los servicios sólo podrá ser requerido por el Usuario mediante la celebración del Contrato respectivo, salvo por lo previsto en el Artículo 69 del Reglamento de Gas Natural;

Por lo que se refiere al Artículo 69 del Reglamento de Gas Natural, el Usuario podrá ceder su capacidad en los términos descritos en la Sección 17 de estas Condiciones Generales.

5.2 DISPONIBILIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME E INTERRUMPIBLE

El Usuario recibirá el servicio de Transporte en conformidad con las presentes Condiciones Generales, siempre y cuando éste:

1. Celebre un Contrato con el Transportista;
2. Tenga disponible, al momento de solicitar el servicio, los derechos de capacidad o de suministro en las instalaciones corriente arriba y corriente abajo que se encuentran interconectadas al Sistema del Transportista, en los Puntos de Recepción y Entrega especificados en el Contrato, que sean al menos iguales a las Cantidades que el Usuario desee contratar, y suficientes para permitir entregar Cantidades al Sistema del Transportista y para recibir volúmenes del Sistema del Transportista; y
3. Haya proporcionado al Transportista las Garantías Financieras vigentes requeridas por éste, en los términos de la Sección 6.5 de estas Condiciones Generales.

5.3 EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES

Una vez firmado el Contrato, las obligaciones del Usuario, incluyendo la obligación de pagar al Transportista todos los cargos aplicables, serán exigibles, de conformidad con estas Condiciones Generales y con los términos y condiciones de dicho Contrato.

6. PROCEDIMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS

6.1 CONTRATOS DE SERVICIO BASADOS EN LA CAPACIDAD DISPONIBLE

El procedimiento para solicitar la celebración de un Contrato en el que se pretenda utilizar toda o parte de la Capacidad Disponible, es el siguiente:

1. El Usuario deberá presentar al Transportista una solicitud de servicio de Transporte de acuerdo con el formato establecido en el Anexo B. El Transportista confirmará al Usuario la recepción de la solicitud de servicio de Transporte y le informará si existe algún requerimiento adicional dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de servicio de Transporte. ✓
2. De no existir ningún requerimiento adicional, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Transportista confirmó al Usuario la recepción de la solicitud de servicio de Transporte, el Transportista notificará al Usuario los resultados de su evaluación sobre la viabilidad de prestar el servicio de Transporte solicitado en base a la Cantidad Máxima Diaria solicitada y a la Capacidad Disponible. Si el Transportista cuenta con la capacidad suficiente para prestar el servicio de Transporte solicitado, la notificación del Transportista incluirá el modelo de Contrato para el servicio solicitado por el Usuario incluido en el Anexo C o D, según sea el caso. Adicionalmente, la notificación del Transportista deberá informar al Usuario sobre los requerimientos de Garantía Financiera, de conformidad con la Sección 6.5.
3. Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de recepción del Contrato por parte del Usuario, éste deberá:
 - a) Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Sección 6.5 de estas Condiciones Generales; y
 - b) Devolver al Transportista el Contrato firmado para que éste lo suscriba, incluyendo la entrega de las Garantías Financieras correspondientes.
4. El Transportista revisará las Garantías Financieras del Usuario dentro de un periodo de 30 (treinta) Días Hábiles después de recibirlas y, si éstas son aceptables, el Transportista suscribirá el Contrato.
5. Si el Usuario no devuelve el Contrato suscrito y debidamente completado dentro del plazo de 30 (treinta) Días Hábiles antes mencionado, se considerará que el Usuario rechazó el Contrato.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

6. Si el Transportista niega la prestación del servicio Transporte ya sea por falta de Capacidad Disponible o por otras razones, este deberá de acreditar plenamente la falta de esa capacidad o las razones por las cuales se niega el acceso, según sea el caso, al momento de negar el mismo.
7. En caso de que algún Usuario considere que el Transportista ha hecho alguna discriminación o preferencia indebida, el Usuario, en cualquier momento, podrá solicitar la intervención de la CRE de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Gas Natural.

6.2 EXTENSIONES O AMPLIACIONES DEL SISTEMA DEL TRANSPORTISTA

Si el Transportista determina que no existe Capacidad Disponible en el Sistema para satisfacer una solicitud de SBF, el Transportista estará obligado a extender o ampliar su Sistema, a solicitud del Usuario que requiera SBF, siempre que:

1. El servicio sea técnica y económicamente viable de conformidad con los parámetros usuales de la industria del Gas y las partes celebren un convenio en donde se establezca la forma en que el Usuario cubrirá el costo de dicha Extensión o Ampliación;
2. La CRE previamente apruebe la Extensión o Ampliación del Sistema;
3. Se satisfagan las disposiciones establecidas en la Sección 5 y 6 de estas Condiciones Generales, respecto al servicio solicitado;
4. El Transportista recupere su inversión y un rendimiento razonable conforme a las circunstancias del caso, a través de Tarifas, cargos extras, aportaciones del Usuario a costos de inversión o por otros medios acordados con el Usuario.
5. Los Contratos que se deriven de una Extensión o Ampliación del Sistema, establecerán, además de lo que establece el formato de Contrato del Anexo C, lo siguiente:
 - a) Un plazo mínimo de 5 (cinco) años para el servicio solicitado, de conformidad con la Sección 6.6;
 - b) Las Tarifas Convencionales para la capacidad adicional, en su caso, que el Usuario debe prestar al Transportista para permitir que el proyecto sea técnica y económicamente viable, de ser ello necesario o acordado; y
 - c) La fecha de inicio y terminación del servicio; y

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

6. En relación con cualquier Extensión o Ampliación del Sistema, el Transportista podrá solicitar Garantías Financieras adicionales a las referidas en la Sección 6.5 de estas Condiciones Generales. Estas Garantías Financieras adicionales podrán ser hasta por un monto equivalente de hasta dieciocho 18 (dieciocho) meses adicionales a los referidos en la Sección 6.5 de los Cargos por Capacidad o de la Tarifa Convencional, según sea aplicable, calculados sobre la base de la Cantidad Máxima Diaria. Cualquier Garantía Financiera deberá ser otorgada (a) al inicio del servicio por el Usuario o (b) 30 (treinta) días después de la recepción del Contrato por el Usuario, lo que suceda primero.

6.3 INFORMACIÓN SOLICITADA AL USUARIO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EXTENSIÓN O AMPLIACIÓN

Para evaluar la viabilidad técnica y económica de una Extensión o Ampliación al Sistema, el Transportista analizará si esta es viable técnica y económicamente. Asimismo, el Transportista también podrá establecer una Temporada Abierta mediante el mecanismo descrito en la Sección 8 de estas Condiciones Generales.

Para realizar la evaluación citada en el párrafo anterior, el Transportista deberá analizar factores tales como:

- i) si el suministro de gas es suficiente para satisfacer la demanda;
- ii) si hay o habrá contratos de Transporte de Gas que sean consistentes con la Extensión o Ampliación del Sistema, tanto corriente arriba como corriente abajo del Sistema; y
- iii) si todas las autorizaciones, licencias y permisos requeridos se obtendrán antes del inicio de la construcción.

Adicionalmente, para evaluar la capacidad crediticia del Usuario, el Transportista le podrá solicitar, adicionalmente a la información mencionada en la Sección 6.1 y en la solicitud de servicio, la información siguiente:

- i) Consumo potencial de Gas, incluyendo los acuerdos para la compraventa del Gas, perfiles de carga y las proyecciones de requerimientos del Usuario. La información del mercado deberá ser suficiente para justificar un plazo mínimo de operación de 10 (diez) Años,
- ii) Copia de los 3 (tres) últimos estados financieros auditados; una descripción de las características legales y financieras del negocio

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

del Usuario, así como el valor económico-financiero actual de su negocio,

- iii) La información requerida, en su caso, por la CRE y por cualesquiera disposiciones legales aplicables en relación con la solicitud y la construcción de las instalaciones, y
- iv) Perfiles de uso mensuales y diarios de Gas, con indicación de los flujos máximos y promedios por Día y hora, en el Año anterior y la proyección para el Año siguiente, si dicha información se encuentra disponible.

6.4 ARCHIVO QUE EL TRANSPORTISTA DEBE MANTENER DE LAS SOLICITUDES DE SERVICIOS DE SBF NO ATENDIDAS

El Transportista mantendrá un archivo de aquellas solicitudes de servicio que no hayan sido atendidas a través de la Capacidad Disponible del Sistema o a través de una Extensión o Ampliación del Sistema. El Transportista deberá establecer una Temporada Abierta cuando un conjunto de solicitudes para SBF justifiquen la viabilidad económica de la Extensión o Ampliación del Sistema.

6.5 GARANTÍAS FINANCIERAS

Para que el Usuario esté en posibilidad de solicitar el servicio de Transporte, deberá certificar que es una persona con solvencia crediticia, pudiendo evidenciar su solvencia a través de cualquier garantía satisfactoria para el Transportista o demostrando que goza de una calificación BB+. En caso de que se demuestre la solvencia crediticia mediante calificación, esta deberá ser determinada por la agencia calificadora Standard and Poors o por cualquier otro servicio calificador de deuda estadounidense o canadiense.

Con el objeto de auxiliar al Transportista en la evaluación de la solvencia crediticia del Usuario, este deberá proporcionar al Transportista copias de sus últimos 3 (tres) estados financieros debidamente auditados, así como de cualquier informe financiero equivalente, que se genere trimestralmente durante la vigencia del Contrato.

Una vez solicitado el servicio de Transporte, pero con anterioridad a la firma del Contrato, no obstante que el Usuario haya demostrado su solvencia mediante una calificación crediticia, si el Transportista considera que son necesarias Garantías Financieras, este podrá requerirle que proporcione una de las siguientes formas de Garantía Financiera:

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

- (i) Depósito en garantía; o
- (ii) Carta de crédito "stand-by" irrevocable emitida y/o confirmada o notificada por instituciones de crédito; o
- (iii) Hipoteca, prenda mercantil o garantía prendaria otorgada por el Usuario o una tercera persona, en forma y términos que garanticen al Transportista el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Usuario;
- (iv) Compromiso por escrito de una tercera persona que asuma en carácter de deudor solidario, las obligaciones a ser pactadas por el Usuario con el Transportista, en forma y términos que garanticen al Transportista el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Usuario; o
- (v) Fianza emitida por una compañía afianzadora debidamente autorizada para operar en México por el monto y bajo los términos y condiciones que garanticen al Transportista el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Usuario.

Al aceptarse la Garantías Financiera por el Transportista, se tendrá por cumplida la obligación del Usuario de proveer las mismas.

Por lo que respecta a la aceptabilidad de las instituciones financieras referidas en los incisos (ii) y (v) de esta Sección 6.5, el Transportista podrá rechazar a una institución financiera por causa justificada, expresando por escrito las razones de su rechazo.

Durante la vigencia del Contrato el Transportista podrá solicitar al Usuario le entregue copia de los estados financieros debidamente auditados por los 3 (tres) últimos años con el objeto de confirmar la solvencia financiera del mismo.

En caso de que la solvencia crediticia de un Usuario se deteriore durante la vigencia del Contrato, el Transportista podrá requerir Garantías Financieras nuevas o adicionales en cualquiera de las formas previamente descritas, las cuales deberán ser entregadas al Transportista dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en la que el Usuario haya recibido la solicitud por escrito por parte del Transportista.

Con excepción de lo establecido en la Sección 6.2 para Extensión y Ampliación del Sistema, las Garantías Financieras para la modalidad SBF no podrán exceder los Cargos por Capacidad o Tarifa Convencional correspondientes a un monto equivalente de hasta 18 (dieciocho) meses de servicio, calculados sobre la base de la CMD de conformidad con el Contrato. Las Garantías Financieras deberán

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

permanecer vigentes por lo menos 3 (tres) meses después de la fecha de terminación del servicio.

Las Garantías Financieras para el SBI deberán cubrir, cuando menos, el pago anticipado de 3 (tres) meses de Cargos por Uso para las CMD identificadas en el Contrato. Una vez terminado el servicio, las Garantías Financieras deberán permanecer en vigor por lo menos durante 3 (tres) Meses después de la fecha de terminación.

1.1. VIGENCIA DEL CONTRATO Y RENOVACION

Una vez confirmada la solicitud de servicio de Transporte de conformidad con la Sección 6.1 y con los Anexos C y D de estas Condiciones Generales, el Contrato entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta la fecha acordada por las partes, siempre y cuando dicha fecha no exceda la vigencia del Permiso de Transporte. Los Contratos de SBF no podrán tener una vigencia menor a 1 (un) año y los Contratos de SBI no podrán tener una vigencia menor a 6 (seis) meses.

Tratándose de Extensiones o Ampliaciones del Sistema, los Contratos de SBF no podrán tener una vigencia menor a 5 (cinco) años.

Respecto a la renovación del Contrato, el Usuario deberá notificar al Transportista su intención de renovar el Contrato con una anticipación de seis (6) meses antes del vencimiento del Contrato. El Transportista utilizará los procedimientos establecidos en esta Sección para evaluar la renovación de dicho Contrato

7. INTERCONEXION

7.1 INTERCONEXIÓN CON EL SISTEMA DEL TRANSPORTISTA

De acuerdo con el Artículo 64 del Reglamento de Gas Natural, el Transportista permitirá la conexión de las instalaciones de cualquier Usuario, incluyendo permisionarios, a su Sistema, siempre y cuando:

- Exista Capacidad Disponible para brindar el servicio requerido;
- La interconexión sea técnicamente viable; y
- El Usuario haya cumplido con los requisitos para recibir el servicio de acuerdo con las Secciones 5 y 6 de las presentes Condiciones Generales.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

Los cargos para proporcionar los servicios de conexión, desconexión y reconexión serán determinados por el Transportista, según sea el caso, y serán pagados por el Usuario que origine la erogación por parte del Transportista.

De acuerdo a lo establecido en la Disposición 8.5 de la Directiva sobre Precios y Tarifas, el Transportista y los Usuarios establecerán de mutuo acuerdo, quién será responsable de la operación y mantenimiento de las instalaciones asociadas con la conexión de los Usuarios del Sistema. De conformidad con la Disposición 8.11 de la Directiva sobre Precios y Tarifas, la conexión física al Sistema del Transportista hasta una distancia de 3 (tres) metros será propiedad del Transportista, independientemente de quien cubra el costo. Los medidores e instalaciones existentes después de dicha distancia de 3 (tres) metros serán propiedad de quien cubra su costo.

7.2 INTERCONEXIÓN CON OTROS TRANSPORTISTAS Y CONVENIOS DE BALANCE OPERATIVO

El Transportista estará obligado a permitir la interconexión con otros permisionarios de Transporte, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 64 del Reglamento de Gas Natural y con base en los principios de acceso abierto y no discriminación indebida. El Transportista será el propietario de todas las instalaciones construidas en su Sistema para hacer efectiva dicha interconexión entre los sistemas de Transporte, en el entendido de que otros asuntos relacionados serán acordados entre los propios permisionarios.

Cuando el Sistema y otros sistemas de Transporte estén interconectados, el Transportista y el(los) permisionario(s) de dichos sistemas deberán celebrar un Convenio de Balances Operativos (CBO). El CBO especificará los procedimientos para administrar, manejar y corregir las variaciones de flujo operacional así como los desbalances de Gas que se llegaran a presentar cuando dos o más sistemas de Transporte se interconecten. El propósito del CBO será proteger a los Usuarios contra las variaciones operacionales que estén fuera de su control e impedir que sean penalizados como resultado de transferencia de Gas entre sistemas de Transporte. El CBO no operará para exentar a ningún Usuario de su obligación de asegurar que su entrega al Sistema y su recepción del Sistema sean consistentes con su Cantidad Autorizada en cualquier Día.

El CBO será negociado entre el Transportista y otro(s) transportista(s) caso por caso, dependiendo de las características técnicas y operacionales de los sistemas de Transporte interconectados. El CBO debe referirse a todos los puntos de interconexión que existan entre los sistemas de Transporte sujetos a dicho CBO, con el fin de hacer más eficientes las operaciones, la contabilidad del Gas y el

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

manejo de desbalances de Gas en cualquier punto o puntos, así como en la operación de los mismos sistemas de Transporte interconectados.

En las interconexiones entre transportistas, el CBO identificará la determinación de las entregas diarias descritas en la Sección 11 de estas Condiciones Generales. El Transportista establecerá los CBO según las estipulaciones jurídicas aplicables indicadas en la Sección 3.2 de estas Condiciones Generales, que se incorporarán como anexos a estas Condiciones Generales previa aprobación de la CRE. EL CBO no podrá limitar las obligaciones o derechos del Transportista de ajustar las recepciones y entregas de Gas Natural según cualquier Contrato para proteger la integridad de su Sistema.

Las interconexiones, así como las mediciones hechas al amparo de un CBO, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas o, en su defecto, con las especificaciones internacionales establecidas en el Permiso del Transportista.

8. TEMPORADA ABIERTA

En cualquier momento en que el Transportista lo considere apropiado o cuando así lo determine la CRE, el Transportista llevará a cabo una Temporada Abierta con el fin de obtener nuevas solicitudes de Transporte de SBF ya sea para asignar la Capacidad Disponible o para la Ampliación o Extensión del Sistema.

8.1 PROCEDIMIENTO DE TEMPORADA ABIERTA:

El procedimiento para llevar a cabo una Temporada Abierta será el siguiente:

1. El aviso de Temporada Abierta se publicará cuando menos en un diario de circulación nacional y en uno de los diarios de mayor circulación en las regiones en que se prestará el servicio, así como por cualquier otro medio que el Transportista considere apropiado, por lo menos con 10 (diez) Días de anticipación al inicio de la Temporada Abierta, misma que tendrá una duración no menor a 20 (veinte) Días;
2. El aviso indicará la fecha de inicio y la fecha de terminación de la Temporada Abierta, el lugar en que los interesados podrán presentar sus solicitudes de servicio, los criterios mínimos (tales como Tarifas o vigencia), y el procedimiento para que los interesados obtengan los formatos para solicitar el servicio;
3. Los criterios para evaluar las ofertas se pondrán a disposición de los interesados en las oficinas del Transportista. El método establecido para

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

adjudicar la capacidad, sobretodo en caso de que las solicitudes de servicio excedan la Capacidad Disponible, no deberá ser discriminatorio.

4. El acceso a la capacidad del Sistema no estará condicionado a la adquisición de otros servicios ofrecidos por la Transportista o cualquiera de sus filiales o subsidiarias.
5. En caso de una ampliación, el Transportista y el Usuario podrán revisar los términos de los Contratos y de común acuerdo acordarán las modificaciones (en caso de que las hubiere) a los mismos.

8.2 DOCUMENTOS DE TEMPORADA ABIERTA

Los Documentos de Temporada Abierta incluirán la información siguiente:

1. Una descripción del proyecto que describa las instalaciones y servicios que propone el Transportista;
2. La capacidad de las instalaciones propuestas;
3. Una lista de los puntos de recepción y entrega de Gas propuestos y las capacidades asociadas disponibles en cada punto;
4. Una descripción de cualesquiera servicios o condiciones especiales que sean aplicables a los Usuarios;
5. La Tarifa prevista para cada tipo de servicio ofrecido;
6. Un calendario con las fechas de servicio del proyecto y otras fechas relevantes;
7. Una descripción detallada de las acciones a ser realizadas por el Usuario para participar en la Temporada Abierta;
8. Una descripción detallada de los mecanismos que el Transportista empleará para adjudicar capacidad a los solicitantes.

8.3 EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y ASIGNACION DE CAPACIDAD

El Transportista evaluará cada solicitud de acuerdo con la sección 5 y 6 de las presentes Condiciones Generales así como con la capacidad solicitada y asignará la Capacidad Disponible entre las solicitudes aceptadas que ofrezcan el mayor valor neto presente, basado en cantidad, término y precio de cada solicitud, a menos que la Temporada Abierta establezca lo contrario. Si dos o más solicitudes

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

aceptadas ofrecen el mismo valor presente neto, el Transportista deberá asignar la capacidad disponible a la solicitud aceptada que haya sido recibida primero, sobre una base de primero en tiempo, primero en derecho. No obstante lo anterior, el Transportista se reserva el derecho, sobre una base no discriminatoria, de combinar y/o escoger de entre las solicitudes aceptadas, la que ofrezca el mayor valor presente para el Sistema en esa fecha.

9. TARIFAS

Las Tarifas no serán discriminatorias y no estarán condicionadas a la prestación de otros servicios. La metodología para el cálculo de las Tarifas se describe en la Directiva sobre Precios y Tarifas. Las Tarifas contenidas en el Anexo A fueron revisadas y aprobadas por la CRE de conformidad con dicha Directiva y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gas Natural.

9.1 PUBLICACIÓN DE LAS TARIFAS

De conformidad con la Sección 9.63 de la Directiva sobre Precios y Tarifas, por lo menos una vez al año, el Transportista publicará su lista completa de Tarifas en el Diario Oficial de la Federación y en las gacetas oficiales de las entidades federativas que correspondan al trayecto del Sistema. La lista de Tarifas para el primer año de operación se encuentra en el Anexo A de estas Condiciones Generales.

De acuerdo con la Sección 9.65 de la Directiva sobre Precios y Tarifas, las Tarifas aprobadas por la CRE se publicarán 5 (cinco) Días antes de su fecha de entrada en vigor. De acuerdo con la Sección 9.66 de dicha Directiva de Precios y Tarifas, las modificaciones de Tarifas que no requieran ser aprobadas por la CRE se presentarán con anterioridad a la CRE y se publicarán 10 (diez) Días antes de su fecha de entrada en vigor.

Conforme a lo establecido en la Sección 9.61 de la Directiva sobre Precios y Tarifas, no se requerirá la aprobación de la CRE cuando las Tarifas se modifiquen de manera uniforme y congruente con el ingreso máximo del Transportista.

9.2 TARIFAS CONVENCIONALES

El Transportista podrá ofrecer los servicios de Transporte a través de Tarifas Convencionales y bajo términos y condiciones distintos de los estipulados en estas Condiciones Generales. Las Tarifas Convencionales así como los términos y condiciones ofrecidos por el Transportista no podrán ser indebidamente discriminatorios ni estar condicionadas a la adquisición de otros servicios.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

El servicio bajo Tarifas Convencionales y otros términos y condiciones no podrá afectar los compromisos de SBF adquiridos anteriormente por el Transportista. Los Pedidos del Usuario que pacte bajo Contratos que contengan Tarifas Convencionales y otros términos y condiciones no tendrán mayor prioridad que los Pedidos SBF.

Las Tarifas Convencionales en ningún momento podrán ser menores al costo variable que implique la prestación del servicio, que en este caso corresponde al Cargo por Uso establecido en el Anexo A de estas Condiciones Generales.

9.3 AJUSTE DE TARIFAS

El Transportista ajustará las Tarifas periódicamente, en los términos del Artículo 86 del Reglamento de Gas Natural. Sin embargo, antes de aplicar las nuevas Tarifas, el Transportista las someterá a la aprobación de la CRE de conformidad con el Reglamento de Gas Natural.

La notificación de dicha solicitud y la resolución de la CRE, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en los diarios oficiales de las entidades federativas que correspondan al trayecto atendido por el Transportista. Además, los Usuarios recibirán la notificación correspondiente por correo.

10. USO DE LA CAPACIDAD

10.1 USO MÁXIMO DEL SISTEMA.

De conformidad con los perfiles de carga de los posibles Usuarios del Sistema, se espera que el uso máximo del mismo ocurrirá durante los meses de enero, febrero, julio y agosto de cada año.

11. DETERMINACIÓN DE ENTREGAS DIARIAS

El Usuario que reciba Gas mediante varios tipos de servicios en uno o más Puntos de Entrega, deberá recibir cada Cantidad Autorizada en el orden siguiente:

1. Contratos de SBF;
2. Cantidad Autorizada en Exceso bajo los Contratos de SBF; y
3. Contratos de SBI.

Si el Usuario toma Gas en exceso de la Cantidad Autorizada en cualquier Día, dichas Cantidades se considerarán como Cantidades No Autorizadas, y se

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

considerará que dicho Gas fue entregado a través del último tipo de servicio utilizado. Por ejemplo, si un Usuario de SBF hace entrega de Cantidades en exceso sobre su Cantidad Autorizada (incluyendo Cantidad Autorizada en Exceso), dicha Cantidad No Autorizada se considerará entregada bajo el SBF. De acuerdo con lo anterior, el Usuario deberá pagar las penalizaciones por la Cantidad No Autorizada y los Desbalances de Gas, establecidos en la Sección 15 de estas Condiciones Generales.

12. PEDIDOS Y PROGRAMACIÓN

12.1 INFORMACIÓN REQUERIDA EN LOS PEDIDOS

Para que el Transportista pueda identificar, confirmar y programar un Pedido, este último deberá realizarse vía fax (o por otro método de comunicación requerido por el Transportista) y deberá contener como mínimo la información siguiente:

- a) Nombre y Número de ^{DUNS} ~~Contrato del Usuario~~;
- b) Punto de Recepción y cantidad de Gas Natural a ser recibida por el Transportista, en MMBtu (o Gigacalorías);
Estacion Frontera
- c) Punto de Entrega ^{Perks Gil} y cantidad de Gas Natural a ser entregada por el Transportista, en MMBtu (o Gigacalorías);
R02
- d) Fecha de Inicio y terminación aplicable al Pedido (las fechas deben quedar dentro de la vigencia del Contrato);
- e) Identificación de todos los operadores que actúan en nombre y por cuenta del Usuario en los Puntos de Recepción y Entrega, incluyendo aquellos sistemas corriente arriba y corriente abajo de las conexiones e interconexiones relacionados con el Pedido;
- f) Tipo de Pedido: mensual o diario;
- g) Cantidad para el Uso del Transportista;
- h) En su caso, la Cantidad mínima de Gas aceptable para el Usuario.

El Transportista podrá rechazar aquellos Pedidos que no contengan la información requerida o que no cumplan con el programa establecido en la Sección 12.3 de estas Condiciones Generales.

- Name &
DUNS
- IFE, IAC
@ otro.

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

12.2 PEDIDOS MENSUALES SBF

Para cada Mes, un Usuario de SBF presentará un Pedido al Transportista. Los Pedidos mensuales se deben presentar a más tardar tres Días Hábiles antes de que termine el Mes anterior a aquél para el que se realiza el Pedido mensual. El Transportista deberá confirmar los Pedidos mensuales a más tardar un Día antes del primer Día del Mes para el que el servicio se solicita. Si el Transportista no confirma el Pedido mensual hecho en tiempo antes de las 17:00 (diecisiete) horas TC del Día anterior al Día en el que el servicio se solicita, se entenderá que el Pedido ha sido confirmado.

Los Pedidos mensuales no podrán exceder la CMD especificada en el Contrato por el número de Días por el que el servicio se solicita en cualquier Mes.

Si el Usuario no presenta un Pedido mensual en tiempo, el Usuario podrá presentar Pedidos para el mes de servicio utilizando el programa de Pedido diario detallado en la siguiente Sección.

12.3 PEDIDOS (DIARIOS)

diarios 1 cantidad total por punto de entrega

El Transportista y el Usuario deberán cubrir un proceso de Pedido de siete-días-a-la-semana, veinticuatro-horas-al-día. Se reconoce que el éxito de un proceso de Pedido de siete-días-a-la-semana, veinticuatro-horas-al-día depende de la disponibilidad del personal de programación de cada Usuario (quienes no necesitan estar en sus sitios de trabajo ordinario sino al menos estar disponibles por teléfono o beeper.)

X

Si el Usuario SBF (i) no presenta un Pedido mensual, o (ii) desea cambiar su pedido Mensual durante un Mes de Servicio, o (iii) desea Servicio Autorizado en Exceso además de su servicio dentro de su CMD en cualquier Día, el Usuario SBF utilizará los siguientes procedimientos de esta Sección para Pedidos diarios. Un Usuario SBI únicamente podrá solicitar servicio bajo su Contrato proveyendo un Pedido diario de acuerdo con esta Sección. Los Pedidos diarios deberán contener la información descrita en la Sección 12.1 y deberán presentarse el Día anterior al Día en el que el servicio se desea, de conformidad con el programa establecido a continuación:

*web page
email*

Hasta las 11:30 TC	El Pedido es enviado por el Usuario.
Hasta las 11:45 TC	El Pedido es recibido por el Transportista.
Hasta las 12:00 TC	El Transportista comunica al Usuario de la recepción y, en su caso, la validación del Pedido.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

Entre las 12:15 TC y las 15:15 TC	El Transportista solicita la afirmación de los Sistemas corriente arriba y, en su caso, corriente abajo relacionada con el Pedido.
Hasta las 17:00 TC 15:30	El Transportista recibe las afirmaciones de los sistemas de interconexión corriente arriba y corriente abajo relacionados con el Pedido del Usuario en el sentido que el Pedido del Usuario se entregará y/o recibirá por dichos sistemas interconectados. Con ello concluye el periodo de afirmación.
Hasta las 19:00 TC 17:00	El Transportista comunica al Usuario y a los operadores de los sistemas de interconexión corriente arriba y corriente abajo la confirmación del Pedido y la Cantidad Autorizada del Usuario según su programa operacional para el Día de Gas siguiente. Con ello concluye el periodo de confirmación.

o e-mai /
o webpage
o e-mai /
o webpage

Los Pedidos diarios no podrán sobrepasar la Cantidad Máxima Diaria especificada en el Contrato más cualquier Cantidad Autorizada en Exceso siempre y cuando ~~entendido de que~~ el Contrato permita servicios por Cantidades Autorizadas en Exceso.

A menos que se especifique lo contrario en el Pedido diario del Usuario, el Pedido diario hecho para sustituir el pedido mensual del Usuario, tendrá efectos únicamente para el siguiente Día y, las condiciones y cantidades establecidas en el Pedido mensual se aplicarán únicamente para el siguiente Día. Las condiciones y cantidades establecidas en el Pedido mensual permanecerán en efecto por el resto de los Días del Mes. Cada Pedido presentado por el Usuario a tiempo tendrá plenos efectos durante el plazo especificado, a menos que sea reemplazado por otro Pedido.

12.4 AFIRMACIÓN DEL PEDIDO

Una vez recibido el Pedido por parte del Usuario, el Transportista se comunicará con los operadores de los sistemas de transporte corriente arriba y corriente abajo, así como con los responsables de la operación en el Punto de Recepción del Usuario, con la finalidad de que antes de las 17:00 TC los operadores antes mencionados afirmen las cantidades de Gas Natural que inyectarán al y extraerán del Sistema.

12.5
12.4
Sección
encontrada

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

Si los operadores afirman cantidades menores a aquellas establecidas por el Usuario en su Pedido, el Transportista deberá ajustar el Pedido del Usuario a esta cantidad menor. Si los operadores afirman cantidades mayores a las establecidas por el Usuario en su Pedido, el Transportista deberá comunicar al operador la imposibilidad de proveer estas cantidades, o, si hay capacidad disponible en el Sistema y solo para el caso de Usuarios SBF, deberá comunicar al Usuario, durante el proceso de confirmación del Pedido, la existencia de una Cantidad Adicional Autorizada.

Si el Transportista no obtiene respuesta antes de las 17:00 TC, entonces se entenderá que el Pedido ha sido afirmado por los operadores antes mencionados.

12.5 CONFIRMACIÓN DEL PEDIDO

Al cierre de la recepción de todos los Pedidos, el Transportista los evaluará en relación con la demanda del servicio y la Capacidad Disponible para prestar el Servicio de Transporte, considerando las condiciones de operación esperadas para el Día de Gas al que los Pedidos se refieren, y deberá notificar a cada Usuario sobre la Cantidad Autorizada del Usuario. Si el Transportista no acepta un Pedido, deberá notificar al Usuario cuyo pedido ha sido rechazado y establecer la Cantidad Autorizada que el Transportista desea entregar de conformidad con el Contrato. Inmediatamente después de recibir la información por parte del Transportista, pero a más tardar a las 17:30 TC del mismo Día, el Usuario deberá proveer el Pedido modificado al Transportista, por una Cantidad que no rebase la Cantidad Autorizada. Si un pedido modificado no es proveído dentro del marco de tiempo antes mencionado, se estimará que el Pedido del Usuario es por una cantidad igual a la Cantidad Autorizada. Si, como parte del Pedido, el Usuario incluye una Cantidad mínima que está dispuesto a aceptar y el Transportista no está en posibilidad de autorizar a dicho Usuario cuando menos la Cantidad mínima, entonces no se confirmará ningún Servicio dentro de ese Pedido.

Una vez recibidas las afirmaciones respectivas, el Transportista hará del conocimiento del Usuario y de los operadores de los sistemas de interconexión, tal circunstancia, quedando así confirmado el Pedido. Los Pedidos serán confirmados de acuerdo con las Prioridades de Programación establecidas en la Sección 12.7 de estas Condiciones Generales. A más tardar a las 19:00 TC, el Transportista deberá notificar a cada Usuario sobre su Cantidad Autorizada para el siguiente Día de Gas.

El Usuario será el responsable de proporcionar al Transportista la información necesaria y/o solicitada para que éste esté en posibilidad de emitir la

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

No en la versión original

correspondiente confirmación. Si el Transportista no puede emitir una confirmación, lo deberá notificar al Usuario, y el correspondiente Pedido será inválido hasta que el Transportista tenga los elementos necesarios para emitir la confirmación correspondiente. Si todas las posibilidades de programar el Pedido para el siguiente Día se extinguen, dicho Pedido deberá cancelarse sin responsabilidad para el Transportista, quien aplicará las menores cantidades entre el Pedido que no pudo ser confirmado y el Pedido mensual correspondiente.

12.6 PEDIDOS DENTRO DE UN DÍA;

12.4 Los Pedidos dentro de un día deberán contener la información descrita en la Sección 12.1 y deberán presentarse de conformidad con el programa establecido a continuación:

<i>Afirmación</i>		PRIMER CICLO DE PEDIDO
	Hasta las 09:30 TC	El Pedido es enviado por el Usuario..
	Hasta las 09:45 TC	El Pedido es recibido por el Transportista.
	Hasta las 10:00 TC	El Transportista comunica al Usuario de la recepción y, en su caso, la validación del Pedido.
	Hasta las 12:00 TC <i>12:00</i>	El Transportista recibe las afirmaciones de los sistemas de interconexión corriente arriba y corriente abajo relacionados con el Pedido del Usuario en el sentido que el Pedido del Usuario se entregará y/o recibirá por dichos sistemas interconectados. Con ello concluye el periodo de afirmación del primer ciclo.
<i>Confirmación</i>	Hasta las 15:00 TC <i>14:00</i> <i>15:00</i>	El Transportista comunica al Usuario y a los operadores de los sistemas de interconexión corriente arriba y corriente abajo la confirmación del Pedido y la Cantidad Autorizada del Usuario según su programa operacional para segundo ciclo dentro del Día en que se solicitó el Pedido. Con ello concluye el periodo de confirmación del primer ciclo.

Nominación

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

El Ciclo de Pedido 1 Dentro de Un Día: 09:30 horas TC para los Pedidos por el Usuario; 09:45 TC para la recepción de los Pedidos por el Transportista; 10:00 horas TC para la notificación del Transportista al Usuario sobre la recepción y validación del Pedido; 12:00 horas TC para la recepción de la confirmación de los sistemas de interconectados corriente arriba y corriente abajo relacionados con el Pedido del Usuario y la notificación del Transportista de cantidades programadas a cualquier Usuario que haya sido removido; 17:00 horas TC para las cantidades programadas del Pedido 1 Dentro de Un Día que estarán vigentes.

SEGUNDO CICLO DE PEDIDO	
Hasta las 16:30 TC	El Pedido es enviado por el Usuario..
Hasta las 16:45 TC	El Pedido es recibido por el Transportista.
Hasta las 17:15 TC	El Transportista comunica al Usuario de la recepción y, en su caso, la validación del Pedido.
Hasta las 19:00 TC	El Transportista recibe las afirmaciones de los sistemas de interconexión corriente arriba y corriente abajo relacionados con el Pedido del Usuario en el sentido que el Pedido del Usuario se entregará y/o recibirá por dichos sistemas interconectados. Con ello concluye el periodo de afirmación del segundo ciclo.
Hasta las 21:00 TC	El Transportista comunica al Usuario y a los operadores de los sistemas de interconexión corriente arriba y corriente abajo la confirmación del Pedido y la Cantidad Autorizada del Usuario según su programa operacional para segundo ciclo dentro del Día en que se solicitó el Pedido. Con ello concluye el periodo de confirmación del segundo ciclo.

Afirmación (bracketed next to rows 3-4)

Confirmación (bracketed next to row 5)

El Ciclo de Pedido 2 Dentro de Un Día: 16:30 horas TC para los Pedidos por el Usuario; 16:45 horas TC para la recepción de los Pedidos por el Transportista; 17:15 horas TC para la notificación del Transportista al Usuario sobre la recepción y validación del Pedido; 21:00 horas TC para la recepción de la confirmación de los sistemas de interconectados corriente arriba y corriente abajo relacionados con el Pedido del Usuario y la notificación del Transportista de

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

cantidades programadas a cualquier Usuario que haya sido removido; 21:00 horas TC para las cantidades programadas del Pedido 1 Dentro de Un Día que estarán vigentes.

Adicionalmente, el Transportista utilizará esfuerzos comercialmente razonables para hacer efectivos los Pedidos presentados por un Usuario desde las 8:00 horas TC hasta las 19:00 horas TC.

No obstante lo anterior, el Transportista tendrá el derecho de rechazar cualquier cambio en el Pedido en caso de que la programación de dicho cambio en el Pedido amenace la integridad operacional del Sistema.

12.7 PROGRAMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CAPACIDAD

Después de la confirmación de los Pedidos, el Transportista programará las recepciones en el Sistema y las entregas a los Usuarios para el Día de Gas siguiente. El Transportista programará las recepciones y entregas de Gas en las siguientes categorías prioritarias que se especifican a continuación (ordenadas de mayor a menor prioridad), para que cualquier reducción derive en distribuciones de capacidad disponible para los servicios de prioridad alta antes que para los servicios de menor prioridad. A menos que se especifique lo contrario, la programación de prioridad dentro de cualquier categoría será a prorrata.



- (1) SBF dentro del Contrato CMD;
- (2) Cantidad Autorizada en Exceso dentro de los Contratos de SBF;
- (3) SBI en orden descendiente empezando por la Tarifa más alta y terminando por la más baja. La Cantidad de SBI solicitada por los diferentes Usuarios a la misma Tarifa será autorizada antes de autorizar ningún Pedido correspondiente a la Tarifa inmediata anterior. Si la capacidad disponible del Sistema es insuficiente para prestar el SBI a todas las cantidades solicitadas dentro de la misma Tarifa, el SBI disponible se prorratará de entre todos los Pedidos en dicha Tarifa solicitada.

12.8 FACULTAD DEL TRANSPORTISTA PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO CON LA CANTIDAD AUTORIZADA

El Transportista podrá verificar que las cantidades de Gas indicadas en el Pedido fluyan de acuerdo con la confirmación y el programa operacional del Transportista para ese Día de Gas. Mediante aviso con por lo menos dos horas de

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

anticipación, el Transportista podrá modificar las recepciones y entregas siempre que dichas cantidades no correspondan a las que realmente fluyen a través del Sistema.

12.9 REQUERIMIENTOS DIARIOS PARA EL USO DEL TRANSPORTISTA (Combustible)

- (1) Las Cantidades a ser proveídas por el Usuario para el Uso del Transportista, serán calculadas con base en la Cantidad Autorizada diaria a cada Usuario, multiplicada por el porcentaje que el Transportista consumirá en la operación del Sistema, determinado para el Mes en el que las Cantidades programadas tienen que ser entregadas, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$\text{Comb} = \text{CA} * (1 / (1 - \% \text{Comb})) \left[\text{CA} * \frac{1}{1 - \% \text{Comb}} \right]$$

en donde:

Comb es el Gas que requiere el Transportista para operar el Sistema que el Usuario entregará al Transportista en el Punto de Recepción adicionalmente a la Cantidad Autorizada.

CA es la Cantidad Autorizada para el Transportista de conformidad con el procedimiento para los Pedidos, y

%Comb es el porcentaje del Uso del Transportista aplicable para el Mes de servicio

El Transportista notificará a los Usuarios a más tardar el Día quince del Mes anterior al Mes en el que el Servicio se debe prestar, el porcentaje del Gas utilizado como Combustible aplicable para el Mes de servicio.

El Uso del Transportista se modificará mensualmente de la siguiente manera:

- a) El día quince (15) del Mes anterior, el Transportista hará los cálculos siguientes con base en la información de la operación del Sistema del mes inmediato anterior: El Transportista comparará la Cantidad que ha utilizado para su Sistema, contra la Cantidad que los Usuarios le hayan entregado para operar el Sistema en el Mes anterior (tomando en cuenta cualquier exceso, diferencia o deficiencia que hubiese tenido el Mes anterior), y por separado se calculará: (i) el Gas que utilizó como Combustible y otros usos; y (ii) el Gas perdido y no contabilizado.
- b) La diferencia resultante de la comparación anterior, positiva o negativa, se tomará en cuenta para determinar los porcentajes para Uso del Transportista aplicables al siguiente Mes calendario.

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

13. SUSPENSIÓN, REDUCCIÓN O MODIFICACIÓN DEL SERVICIO

13.1 SUSPENSIÓN, RESTRICCIÓN O MODIFICACIÓN DEL SERVICIO SIN RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTISTA

El Transportista no incurrirá en responsabilidad legal alguna por suspensión del servicio, cuando dicha suspensión se origine por:

1. Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
2. Fallas en o mala operación de las instalaciones del Usuario o de las instalaciones en sistemas corriente arriba o corriente abajo del sistema del Transportista que sean requeridas para que el Usuario entregue y reciba Gas del Sistema del Transportista;
3. Trabajos necesarios planeados para el mantenimiento, ampliación o modificación de sus obras e instalaciones, sujeto al previo aviso a los Usuarios;
4. El incumplimiento por parte del Usuario a sus obligaciones contractuales conforme a su Contrato o a estas Condiciones Generales.
5. Una Orden de Flujo Operacional conforme a la Sección 14 de estas Condiciones Generales.

13.1.1 SUSPENSIÓN, RESTRICCIÓN O MODIFICACIÓN DEL SERVICIO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

De conformidad con el Artículo 77 del Reglamento de Gas Natural, cuando debido a Caso Fortuito o Fuerza Mayor el Transportista se vea obligado a suspender, restringir o modificar las características de los servicios de Transporte que presta, lo hará del conocimiento de los Usuarios a través de medios electrónicos, fax, notificación, o a través de los medios de comunicación masivos con mayor cobertura en diferentes lugares, indicando la duración de la suspensión, restricción o modificación y, si ello es posible, los Días, horas y lugares en los que se espera que dichas circunstancias ocurran.

Si la suspensión, restricción o modificación de las características del servicio de Transporte se prolongan por más de cinco (5) Días, el Transportista deberá presentar ante la CRE el programa que se aplicará para enfrentar la situación. Dicho programa procurará que la suspensión, restricción o modificación del servicio de Transporte cause los menores trastornos para los Usuarios, y

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

establecerá los criterios aplicables para la asignación del Gas disponible entre los diferentes destinos y tipos de Usuarios.

13.1.2 SUSPENSIÓN POR TRABAJOS NECESARIOS PLANEADOS

Cuando la suspensión se origine por mantenimiento, Ampliación o Extensión planeada del Sistema, el Transportista deberá informar a los Usuarios a través de medios electrónicos, fax, medios masivos de comunicación con mayor cobertura en las localidades, y de notificación individual en el caso de hospitales e industrias, con por lo menos 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación al inicio de los trabajos respectivos, indicando el Día, hora y duración de la suspensión del servicio y la hora en que se reanudará, debiendo indicar con claridad los límites de las áreas afectadas. La falta de aviso dará lugar a que el Transportista incurra en responsabilidad, excepto en los casos en que el Transportista haya emitido una Orden de Flujo Operacional conforme a la Sección 14 de las presentes Condiciones Generales. El Transportista procurará realizar los trabajos antes mencionados dentro de las horas y Días en que el consumo de Gas sea menor, para afectar de la menor forma razonablemente posible a los Usuarios.

13.1.3 SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR INCUMPLIMIENTO DEL USUARIO

Si algún Usuario incumple con sus obligaciones establecidas en el Contrato o en las presentes Condiciones Generales, el Transportista podrá inmediatamente suspender el servicio contratado mediante notificación por escrito dirigida al Usuario, indicando el incumplimiento y declarando la intención del Transportista de suspender el servicio contratado. En caso de que el Transportista no haya dado al Usuario una notificación por escrito de un incumplimiento similar durante el periodo anterior de 12 (doce) meses, el Usuario que se encuentre en incumplimiento tendrá 30 (treinta) Días, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación, para subsanar la causa o las causas indicadas en la misma. Si dentro de dicho plazo de 30 (treinta) Días el Usuario subsana o elimina dichas causas e indemniza al Transportista, totalmente a través del pago de daños y perjuicios, por las consecuencias de su incumplimiento, el Transportista procederá a notificar al Usuario que el incumplimiento ha sido subsanado y reanudará la prestación del servicio contratado.

Si durante dicho periodo de 30 (treinta) Días el Usuario no subsana o elimina las causas de la suspensión o no indemniza al Transportista por todas las consecuencias de su incumplimiento, el Transportista podrá (a) otorgar a su discreción un plazo para que el Usuario subsane las causas de la suspensión, o

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

(b) rescindir el Contrato, sin necesidad de declaración judicial dejando a salvo las acciones a las que el Transportista tenga derecho por el incumplimiento del Contrato. Si el Transportista notifica al Usuario sobre una causa de incumplimiento y el Usuario ha sido notificado de una causa de incumplimiento de la misma o similar obligación a la que se le está notificando durante los últimos 12 (doce) meses, el Transportista no estará obligado a otorgar al Usuario la oportunidad de subsanar o eliminar dicho incumplimiento y, el Transportista, a su sola discreción, tendrá el derecho de rescindir el Contrato con efectos a partir de 7 (siete) Días después de la entrega de la notificación del incumplimiento. La rescisión del Contrato de conformidad con las disposiciones de la presente Sección se hará sin perjuicio del derecho del Transportista a cobrar las sumas adeudadas más intereses devengados al momento de su pago conforme a la Sección 20.4 , por servicios prestados o Gas entregado hasta la fecha de rescisión, del derecho del Transportista de ejercitar cualquier derecho que le corresponda conforme al Contrato, y del derecho del Usuario a recibir cualquier Cantidad Autorizada que esté pendiente de entrega y cuyo importe haya pagado antes de la fecha de la rescisión. La rescisión de un Contrato no implicará una renuncia a las acciones que correspondan al Transportista con motivo del incumplimiento del mismo.

13.2 BONIFICACIÓN POR FALLAS O DEFICIENCIAS DEL SISTEMA

Si el servicio se suspende o existe una falla en el Sistema que impacte negativamente la entrega de la Cantidad Autorizada que por razones distintas a las establecidas en las Secciones 13.1, 14 y 22 de las presentes Condiciones Generales sean atribuibles al Transportista, el Transportista deberá bonificar al Usuario, al expedir la factura del mes en el que el servicio no haya sido prestado, una cantidad igual a 5 (cinco) veces los cargos de la Tarifa aplicable que el Usuario hubiera tenido que pagar si el servicio le hubiera sido prestado. Para calcular dicho importe se tomará como base el consumo y los precio promedio de la factura del mes anterior. Esta bonificación no excluye cualquier otra acción legal que corresponda al Usuario.

13.3 PRIORIDAD EN LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN DE LOS SERVICIOS

Si se le solicita al Transportista suspender o reducir el servicio en cualquier Día, dicha suspensión o reducción deberá realizarse en el orden contrario al orden en el que los servicios hayan sido programados, conforme a la Sección 12.7 de las presentes Condiciones Generales.

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

14. ÓRDEN DE FLUJO OPERACIONAL ("OFO")

14.1 OBJETO DE LAS OFO

El Transportista estará autorizado para emitir OFOs cuando a su juicio sea necesario conservar o restablecer la integridad operacional del Sistema. El Transportista podrá determinar la emisión de OFOs en circunstancias tales como:

- (1) Respuesta a un Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
- (2) Para verificar el mantenimiento actual y futuro del Gas Empaque; o
- (3) Para atender problemas cuestiones de operación, mantenimiento y reparación del Sistema no programados;

El Transportista deberá limitar la emisión de las OFO, a los segmentos de su Sistema en los que se registren cualquiera de las circunstancias arriba señaladas, o a aquellos Usuarios cuyas acciones estén creando el problema en el Sistema.

14.2 NOTIFICACIÓN DE OFO

Todas las OFOs deberán transmitirse electrónicamente o vía fax o por notificación por escrito a los Usuarios afectados, indicando las causas o condiciones que hacen necesario la OFO. El Transportista deberá emitir una OFO tan pronto como sea razonable y prácticamente posible según las circunstancias. Cuando sea conveniente, el Transportista deberá hacer la notificación a los Usuarios con suficiente anticipación, para cubrir las necesidades de programación en orden ascendente. Cada notificación de OFO deberá contener las siguientes disposiciones:

1. fecha y hora de emisión;
2. tiempo en el que se estima que la OFO entre en vigor (si el tiempo no se especifica, la OFO tendrá vigencia inmediatamente);
3. duración de la OFO (si no se especifica, la OFO estará vigente hasta ulterior notificación);
4. el o los Usuarios objeto de la OFO;
5. la Cantidad de Gas requerida para subsanar la condición operativa que requiere la emisión de la OFO; y
6. cualquier otra información que el Transportista pueda razonablemente solicitar para garantizar la efectividad de la OFO.

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

14.3 DERECHOS DEL TRANSPORTISTA CON RELACION A LAS OFO

A discreción del Transportista y una vez que el(los) Usuarios(s) haya(n) sido notificado(s), el Transportista tendrá el derecho, más no la obligación, de adoptar medidas tales como la compra o venta de Gas, con el objeto de evitar o atenuar las causas o condiciones que requieran la emisión de una OFO. Si el Transportista adopta tales medidas para evitar la emisión de una OFO, el (los) Usuario(s) responsable(s) reembolsará(n) al Transportista todos los costos en que incurra.

Si, a juicio del Transportista, el restringir el SBI mitigaría las condiciones que hacen necesaria la emisión de una OFO, el Transportista restringirá el SBI antes de emitirlos. Subsecuentemente, el Transportista restringirá el servicio en relación con la Cantidad Autorizada en Exceso. Asimismo, en caso de que así se requiera, el Transportista tendrá el derecho, de restringir los Pedidos diarios.

El Transportista podrá instalar dispositivos de control de flujo en el Punto de Entrega del Usuario. El dispositivo de control de flujo estará bajo el control del Transportista. Si el Usuario no responde a la OFO y el Transportista así lo considera necesario, el Transportista tendrá el derecho de operar el dispositivo de control de flujo con el objeto de limitar completamente o restringir las entregas al Usuario. El Transportista no incurrirá en responsabilidad con respecto a cualquier costo en que el Usuario incurra como resultado de dichos actos. El Transportista no incurrirá en responsabilidad por cualquier daño que resulte de la interrupción en el servicio del Usuario, si el daño es el resultado de la falta del Usuario de cumplir total y expeditamente con una OFO y el Usuario que incumpla indemnizará al Transportista por cualquier responsabilidad.

14.4 CONFORMIDAD DEL USUARIO CON EL OFO

Una vez que el Transportista emita una OFO, el Usuario será responsable de adaptar los suministros de Gas tal y como se le solicite y por el periodo de tiempo especificado en la OFO. La falta de cumplimiento en tiempo de la OFO, puede causar la interrupción de todo o parte del servicio del Usuario y provocar que el Usuario incurra en una pena equivalente a US\$15 (quince dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) más el Precio Índice del Gas por MMBtu en la Cantidad de Gas que exceda de lo permitido conforme a la OFO. El pago de las penalizaciones debido a Cantidades No Autorizadas no da derecho a exceder los niveles establecidos en una OFO. Si el Usuario no responde a la OFO y el Transportista considera necesario el adoptar medidas tales como comprar o vender Gas con el objeto de preservar la integridad del Sistema o evitar la interrupción del servicio de otro Usuario, el Transportista tendrá el derecho, más no la obligación, de adoptar las medidas compensatorias que considere necesarias. Si el Transportista adopta dichas acciones, el Usuario que provoque la

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

falta, deberá reembolsar al Transportista por los gastos en que éste incurra. El Transportista no será responsable por los gastos en que cualquier Usuario incurra con el objeto de cumplir con la OFO.

15. PENALIZACIONES POR CANTIDADES NO AUTORIZADAS Y DESBALANCES DE GAS DIARIOS Y MENSUALES

15.1 CANTIDAD NO AUTORIZADA

El Transportista deberá notificar al Usuario respecto de cualquier Cantidad No Autorizada y, si el Usuario no compensa la Cantidad No Autorizada durante las 6 horas siguientes a dicha notificación, el Usuario deberá pagar al Transportista las penas que se establecen a continuación para cualquier Cantidad No Autorizada de Gas del Usuario que se transporte en el Sistema. Al final de cada Mes el Transportista determinará la Cantidad No Autorizada que incurrió, en su caso, cada Usuario en cada Día del Mes. La pena a ser pagada por el Usuario se calculará en función de la Cantidad No Autorizada y la Tarifa máxima correspondiente al SBF.

Con base en la Cantidad No Autorizada diaria, las penas aplicables al Usuario se determinarán de la manera siguiente:

Porcentaje en exceso de la Cantidad Autorizada	Pena
Entre 0-2.00%	Ninguna
Mayor a 2.00%	2.0 x Tarifa máxima de SBF aplicable (tal y como se define en el Anexo "A").

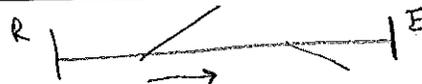
No habrá penalizaciones adicionales para los Usuarios SBF si la Cantidad transportada es menor a la Cantidad Autorizada, en el entendido que dicha Cantidad se encuentre en balance de conformidad con la Sección 15.2 y 15.3 de las presentes Condiciones Generales.

Por otro lado, si un Usuario en SBI recibe una Cantidad menor a su Cantidad Autorizada en cualquier Día, el Usuario deberá pagar, adicionalmente a la cantidad de servicio calculada con base en la Cantidad Autorizada, una penalización igual a la multiplicación de la Tarifa SBI por veinticinco por ciento (25%) por la diferencia entre la Cantidad Autorizada SBI por el Transportista para ese Día y la Cantidad SBI que el Usuario reciba ese Día.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

15.2 DESBALANCE DIARIO DE GAS



Si la Cantidad de Entrega diaria es mayor que la Cantidad de Recepción diaria, el Desbalance diario de Gas es positivo y el Usuario deberá pagar al Transportista una penalización. Si la Cantidad de Entrega diaria es menor que la Cantidad de Recepción diaria, el Desbalance de Gas diario es negativo y el Transportista deberá pagar una penalización al Usuario.

$E > R$
Negativo
 $E < R$
Positivo

Al final de cada Día, el Transportista determinará el Desbalance de Gas de ese Día para cada Usuario y calculará el porcentaje que el Desbalance de Gas representa respecto a la Cantidad de Entrega del Usuario del Día en cuestión.

Para cada Desbalance diario de Gas positivo, la penalización es la siguiente:

Porcentaje de Desbalance de Gas	Penalización
0-10.00 %	Precio Índice del Gas
10.01-20.00 %	1.2 x Precio Índice del Gas
Más de 20.00 %	1.5 x Precio Índice del Gas

Para cada Desbalance diario de Gas negativo, la penalización es la siguiente:

Porcentaje de Desbalance de Gas	Penalización
0-10.00 %	Precio Índice del Gas
10.01-20.00 %	0.80 x Precio Índice del Gas
Más de 20.00 %	0.50 x Precio Índice del Gas

15.3 DESBALANCE MENSUAL DE GAS

Si la Cantidad de Entrega mensual es mayor que la Cantidad de Recepción mensual, el Desbalance de Gas mensual es positivo y el Usuario deberá pagar al Transportista una penalización al Transportista. Si la Cantidad de Entrega mensual es menor que la Cantidad de Recepción mensual, el Desbalance mensual de Gas es negativo y el Transportista deberá pagar una penalización al Usuario.

Entregado (C. Brasil)

Nominado (Frontera)

Al final de cada Mes, el Transportista determinará el Desbalance de Gas de ese Mes para cada Usuario y calculará el porcentaje que el Desbalance de Gas representa respecto a la Cantidad de Entrega del Usuario del Mes en cuestión.

Para cada Desbalance mensual de Gas positivo, la penalización es la siguiente:

Porcentaje de Desbalance de Gas	Penalización
---------------------------------	--------------

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

Prospectiva GDR

0-2.00 %	Precio Indice del Gas
2.01-5.00 %	1.1 x Precio Indice del Gas
5.01-10.00 %	1.2 x Precio Indice del Gas
Más de 10.00 %	1.5 x Precio Indice del Gas

Para cada Desbalance mensual de Gas negativo, la penalización es la siguiente:

Porcentaje de Desbalance de Gas	Penalización
0-2.00 %	Precio Indice del Gas
2.01-5.00 %	0.90 x Indice del Gas
5.01-10.00 %	0.80 x Indice del Gas
Más de 10.00 %	0.50 x Indice del Gas

15.4 COMPENSACIÓN DEL DESBALANCE DE GAS

Cada Usuario podrá compensar su Desbalance mensual de gas positivo o negativo siempre que llegue a un acuerdo para dicha compensación con otro Usuario que tenga un Desbalance de Gas mensual opuesto. Cualquier Desbalance de Gas o parte de él así compensado, se considerará cancelado y no será sujeto a penalidad, cargo o derecho alguno de conformidad con las presentes Condiciones Generales. El Transportista realizará sus mejores esfuerzos comerciales para proveer información a todos los Usuarios con el fin de facilitar la compensación total o parcial de Desbalances diarios o mensuales de Gas.

15.5 PENALIDADES ADICIONALES A LOS CARGOS POR SERVICIO PRESTADO Y NO UN REMEDIO EXCLUSIVO

Las penalizaciones pagaderas por el Usuario por cada Cantidad No Autorizada y Desbalance de Gas, son adicionales a cualquier otro cargo que el Usuario deba pagar al Transportista.

Bajo ninguna circunstancia se considerará que el pago de las penalidades da derecho al Usuario a tomar cualquier Cantidad No Autorizada o a incurrir diariamente o de manera cotidiana en una Cantidad no Autorizada. Dichas penalidades no se considerarán el sustituto de las acciones legales que el Transportista pueda tomar en contra del Usuario conforme a la legislación aplicable. No obstante las penalidades previstas en estas Condiciones Generales, el Transportista se reserva el derecho a suspender el servicio al Usuario si su

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

Cantidad de Entrega actual excede a su Cantidad de Recepción actual de forma que se afecte adversamente la integridad del Sistema. La suspensión del servicio conforme a esta disposición, no eximirá al Usuario de su obligación de pagar los Cargos por Capacidad o la Tarifa Convencional, en su caso, conforme al Contrato.

15.6 REDISTRIBUCIÓN DE LAS PENALIZACIONES

De conformidad con la Sección 9.34 de la Directiva Sobre Precios y Tarifas, al finalizar el Año Contractual, el Transportista redistribuirá entre los Usuarios con Contratos SBF, la cantidad que haya recaudado durante el Año Contractual por concepto de penalizaciones, deduciendo los costos en que dicho Transportista haya incurrido para subsanar cada Cantidad No Autorizada o los Desbalances de Gas. La cantidad total a ser redistribuida a todos los Usuarios SBF será la porción de los ingresos por concepto de penalizaciones, neta de los costos del Transportista, que sea igual a la ración del total de CMD de todos los Usuarios SBF y de la Capacidad de Diseño. El monto del crédito identificado por la clase SBF como un todo, será cedido a cada Usuario con un Contrato SBF en una cantidad proporcional al porcentaje de la CMD del Usuario SBF y el total de CMD de todos los Usuarios SBF. Como excepción a lo anterior, el Usuario que haya sido sancionado por concepto de Cantidad No Autorizada o Desbalance de Gas no tendrá derecho a que le sea redistribuida la penalización que dicho Usuario haya pagado al Transportista.

Si la Capacidad de Diseño no está totalmente reservada, el Transportista podrá retener la parte de los ingresos por penalizaciones que corresponda a la capacidad no reservada.

16. PUNTOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN PROVISIONALES

Previa solicitud por escrito del Usuario, enviada al Transportista con al menos 15 (quince) Días de antelación, siempre y cuando la integridad del Sistema lo permita, el Transportista podrá permitir al Usuario cambiar provisionalmente el (los) Punto(s) de Recepción y/o de Entrega, de conformidad con el Contrato correspondiente. El cambio provisional en el(los) Punto(s) de Recepción y/o de Entrega, una vez autorizado por el Transportista, estará en vigor por un plazo mínimo de tres (3) Meses, pero no podrá exceder del plazo restante del Contrato.

El Usuario podrá solicitar que se apruebe(n) nuevo(s) Punto(s) de Recepción y/o Punto(s) de Entrega provisionales, ya sea para el total de la Cantidad Máxima Diaria especificada en el Contrato o para cualquier porción de la misma. En caso de que haya cambios en el(los) Punto(s) de Recepción o Entrega, todos los demás

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

aspectos del servicio tal y como se especifican en el Contrato y en estas Condiciones Generales, permanecerán sin cambio alguno.

17. CESIÓN DE CAPACIDAD RESERVADA

De conformidad con el Artículo 69 del Reglamento de Gas Natural, el Usuario podrá ceder, ya sea directamente o a través de una autorización que otorgue al Transportista en ese sentido, los derechos que tiene sobre la Capacidad Reservada conforme a su Contrato SBF. Esta Sección 17 describe el procedimiento de liberación de capacidad.

El Usuario podrá ceder, temporal o permanentemente, a un tercero sus derechos y obligaciones respecto de la Capacidad Reservada bajo el Contrato SBF, siempre y cuando el Transportista consienta la cesión, en el entendido de que el Transportista solamente podrá negar o retener su consentimiento por causa justificada. El hecho de que el Usuario Cesionario no logre cumplir con las Garantías Financieras establecidas en las presentes Condiciones Generales, constituirá una causa justificada válida para que el Transportista niegue otorgar su consentimiento para dicha cesión.

17.1 DISPOSICIONES GENERALES PARA LA CESIÓN DE CAPACIDAD

El Usuario Cedente podrá liberar y ceder capacidad únicamente bajo los términos y las condiciones establecidos en esta Sección 17.

La capacidad que pueda ser liberada y cedida conforme a esta Sección no deberá ser mayor que los derechos de capacidad bajo el Contrato SBF celebrado entre el Usuario Cedente y el Transportista, siempre y cuando dichos derechos de capacidad no hayan sido cedidos previamente por el Usuario Cedente. La capacidad podrá segmentarse a más de un Usuario Cesionario y el Usuario Cedente podrá mantener una parte de su Cantidad Máxima Diaria.

El plazo durante el cual la capacidad puede ser liberada y cedida bajo esta Sección 17 no será menor a un Día ni mayor al término restante del Contrato SBF que tenga celebrado el Usuario Cedente con el Transportista.

El Transportista podrá recibir una cuota por comercializar la Capacidad Reservada si el Usuario Cedente solicita al Transportista que comercialice activamente la Capacidad Reservada. Dichos pagos por cuotas serán negociados entre el Transportista y el Usuario Cedente y se facturará por separado.

El Usuario Cesionario deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en estas Condiciones Generales, incluyendo los relativos a Garantías Financieras, antes del inicio del servicio de Transporte. Los derechos del Usuario Cesionario

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

que contemplan la liberación y cesión de capacidad no serán superiores a los del Usuario Cedente.

En el caso de que el Usuario Cesionario no cumpla con sus obligaciones frente al Transportista, el Transportista notificará de inmediato al Usuario Cedente dicho incumplimiento. En tal caso, el Usuario Cedente podrá rescindir la cesión previa notificación dada con veinticuatro (24) horas de anticipación.

El Transportista podrá exigir directamente al Usuario Cesionario que cumpla con sus obligaciones específicas. Después de que el Transportista haya realizado esfuerzos razonables para que el Usuario Cesionario cumpla con sus obligaciones derivadas del Contrato, el Transportista podrá exigir al Usuario Cedente que pague los Cargos por Capacidad que se encuentren pendientes, estando el Usuario Cedente obligado a ello.

La liberación y cesión de capacidad establecida en esta Sección 17 no exime al Usuario Cedente del cumplimiento con sus obligaciones asumidas en el Contrato SBF, mismo que permanecerá en pleno vigor y sin modificaciones, como si el Usuario Cedente nunca hubiera celebrado un Contrato de Cesión Temporal de Capacidad, tal y como se establece en el Anexo E del presente, con el Usuario Cesionario, salvo por lo siguiente:

1. El Usuario Cedente no tendrá derecho a hacer Pedidos en la capacidad de Transporte descrita en el Contrato SBF, que haya sido cedida durante el plazo de la cesión;
2. El Usuario Cedente será responsable ante el Transportista de todos los Cargos por Capacidad que el Usuario Cesionario no pague; y
3. Sujeto a lo dispuesto en el punto 17.6, el Usuario Cedente permanecerá siendo solidariamente responsable con el Usuario Cesionario, frente al Transportista, por lo que respecta a las obligaciones que puedan resultar por el ejercicio de los derechos que cedió.

17.2 PROCEDIMIENTOS PARA LA CESIÓN POR EL USUARIO DIRECTO DE LA CAPACIDAD RESERVADA

Con el objeto de llevar a cabo una cesión de capacidad, el Usuario Cedente deberá proporcionar al Transportista, ya sea por escrito, por medio electrónico, fax o notificación, la información siguiente:

1. Nombre y dirección del Usuario Cedente, nombre, números de teléfono y de fax de la persona responsable de la operación. Deberá proporcionarse la misma información respecto del Usuario Cesionario.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

2. La Cantidad de Capacidad Reservada del Usuario Cedente que será liberada y cedida.
3. El plazo de la liberación y cesión de la Capacidad Reservada del Usuario Cedente, incluyendo las fechas de inicio y terminación de dicha cesión.
4. El Punto de Recepción y el Punto de Entrega de la Capacidad Reservada que será liberada por el Usuario Cedente.
5. El Cargo por Capacidad o la Tarifa Convencional del Contrato SBF que se cobrará al Usuario Cesionario, la cual no podrá ser mayor a la Tarifa máxima.
6. La información necesaria para validar la capacidad financiera del Usuario Cesionario para funcionar conforme a la cesión; dicha información deberá otorgarse en cualquiera de las formas identificadas en la Sección 6.5 de las presentes Condiciones Generales.
7. Cualesquiera otros términos y condiciones de la cesión de capacidad propuesta .

Siempre y cuando el Transportista encuentre las Garantías Financieras del Usuario Cesionario aceptables dentro de los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Generales, el Transportista celebrará un contrato con el Usuario Cesionario e implantará la liberación de la capacidad. No se le exigirá al Transportista prestar servicio al Usuario Cesionario antes de que el Usuario Cesionario haya cumplido con todos los requisitos de la Sección 6 de estas Condiciones Generales.

17.3 PROCEDIMIENTO PARA LA CESIÓN A TRAVÉS DEL TRANSPORTISTA

La cesión de capacidad reservada hecha a través del Transportista será considerada como una transacción de negocios. Para tal efecto, se entenderá que el Transportista y el Usuario adquieren los derechos y obligaciones de administrador y dueño, respectivamente, mismos que se establecen en el Libro Cuatro, Título Uno, Capítulo IV del Código Civil Federal mexicano. De conformidad con lo anterior, se entenderá que el Transportista, al actuar como agente, lo hace de acuerdo con los intereses del Usuario, aplicando la diligencia y esfuerzo que pondría en su propio negocio y llevando a cabo la administración tal y como lo haría en un asunto propio.

Cualquier Usuario que desee ceder parte o la totalidad de su Capacidad Reservada a través del Transportista deberá así notificarlo por escrito al Transportista, indicando la Cantidad de Capacidad Reservada que va a ser cedida y los términos y condiciones bajo los cuales se celebrará el Contrato. La notificación de la cesión de Capacidad Reservada constituirá una declaración

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

unilateral de voluntad por el Usuario e incluirá las condiciones según las cuales dicho Usuario cederá parte o la totalidad de su Capacidad Reservada.

Los términos y condiciones establecidos por el Usuario con el propósito de ceder la Capacidad Reservada deben ser objetivos, no discriminatorios y capaces de ser aplicados en la práctica. Estos términos y condiciones deberán establecer, por lo menos, si la cesión de capacidad reservada será temporal o definitiva, si el Cedente puede o no revocar dicha cesión y bajo que condiciones.

El aviso de cesión de Capacidad Reservada deberá contener la información siguiente:

- a) Nombre, domicilio, teléfono, número de Contrato y persona a quien contactar;
- b) La Capacidad Reservada que se pretende ceder;
- c) La Tarifa Convencional para la Capacidad Reservada que se pretende ceder;
- d) La tarifa mínima a la cual el Usuario Cedente está dispuesto a ceder la Capacidad Reservada;
- e) Si la cesión es temporal o definitiva y, en dado caso, el período durante el cual se desea ceder temporalmente la Capacidad Reservada;
- f) Si la cesión es revocable o irrevocable y, en dado caso, los términos y condiciones para su revocación;
- g) Los Puntos de Recepción y Entrega que correspondan al Contrato del Usuario Cedente;
- h) El método a ser empleado por el Transportista para evaluar las ofertas para la Capacidad Reservada; y
- i) Los métodos a ser empleados por el Transportista para decidir entre ofertas iguales.

El Transportista publicará el aviso de cesión de Capacidad Reservada durante los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción del mismo. El Transportista recibirá propuestas para esa capacidad durante los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la publicación del aviso. Dichas ofertas se recibirán por escrito en la oficina del Transportista o se enviarán vía fax.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

Las propuestas recibidas constituirán una declaración unilateral de voluntad de adquirir los derechos de uso sobre la Capacidad Reservada y obligarán a las partes oferentes a adquirirla en los términos y condiciones establecidos en la publicación del aviso. Las partes oferentes no podrán presentar más de una propuesta en relación con la misma Capacidad Reservada y no podrán retirar su propuesta inicial durante el plazo de presentación de las mismas. En caso de que un oferente retire su propuesta, éste no podrá presentar una nueva oferta a una tarifa inferior.

El Transportista determinará la propuesta ganadora según los métodos establecidos en el aviso del Usuario Cedente y notificará tanto al Usuario Cedente como al Usuario Cesionario de los resultados del procedimiento, publicándolos en su sistema de información dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes.

El Usuario Cedente y el Usuario Cesionario firmarán un contrato de cesión temporal o permanente (según sea el caso) de capacidad que contenga, por lo menos, los puntos incluidos en el Anexo E (temporal) y Anexo F (definitiva) (según corresponda). El Usuario Cedente y el Usuario Cesionario avisarán al Transportista de la celebración de dicho contrato y le entregarán una copia del mismo.

Cuando la cesión se administre útilmente por el Transportista en términos del Artículo 1903 del Código Civil Federal, el Usuario Cedente deberá cumplir con las obligaciones que el Transportista contraiga en su nombre.

17.4 TARIFAS

La tarifa acordada entre el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario en el Contrato de Cesión de Capacidad Reservada podrá ser mayor, igual o menor que la establecida en el Contrato celebrado entre el Transportista y el Usuario Cedente. Sin embargo, si la tarifa acordada entre el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario es menor a la especificada en el Contrato SBF del Usuario Cedente, el Usuario Cedente pagará al Transportista la diferencia entre las tarifas pagadas por el Usuario Cesionario y la Tarifa establecida en el Contrato SBF celebrado entre el Usuario Cedente y el Transportista.

17.5 TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA CESIÓN

Si antes de la terminación programada de la cesión temporal el Usuario Cesionario recupera la Capacidad Reservada, deberá notificar al Transportista de este hecho lo más pronto posible, en el entendido de que el Transportista seguirá prestando el servicio al Usuario Cesionario hasta que reciba aviso de la

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

recuperación de la Capacidad Reservada. Dicho aviso deberá incluir las causas que originaron esa recuperación.

17.6 CESIÓN PERMANENTE DE LA CAPACIDAD RESERVADA

En cesiones definitivas, el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario podrán solicitar al Transportista que se firme un nuevo Contrato con el Usuario Cesionario por la Capacidad Reservada que se está cediendo. Para esto, el Usuario Cesionario deberá presentar al Transportista la información requerida para solicitar un SBF, tal y como se establece en las Secciones 5 y 6 de estas Condiciones Generales, teniendo el Transportista que evaluar dicha solicitud de acuerdo con estas Condiciones Generales. El Transportista podrá aceptar esta solicitud aún cuando no haya Capacidad Disponible en el Sistema o haya una Lista de Solicitudes esperando el servicio. La negativa del Transportista para celebrar un nuevo contrato con el Usuario Cesionario no invalidará el contrato de cesión de Capacidad Reservada celebrado entre el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario.

El Contrato celebrado entre el Transportista y el Usuario Cesionario indicará la tarifa acordada entre el Usuario Cesionario y el Usuario Cedente para la cesión de Capacidad Reservada. Los términos y condiciones restantes serán los mismos que los del Contrato vigente entre el Transportista y el Usuario Cedente, salvo pacto en contrario entre el Transportista y el Usuario Cesionario.

Si el Transportista y el Usuario Cesionario firman un Contrato nuevo, con una Tarifa mayor o igual a la establecida en el Contrato celebrado entre el Usuario Cedente y el Transportista, el Usuario Cedente quedará liberado de cualquier derecho u obligación sobre la porción cedida de la Capacidad Reservada.

17.7 FACTURACIÓN Y PAGO

Los servicios proporcionados al Usuario Cesionario serán facturados directamente por el Transportista y deberán ser pagados de conformidad con los términos de estas Condiciones Generales. Para poder realizar la facturación, el Transportista deberá usar la Tarifa inicialmente acordada en el Contrato correspondiente celebrado entre el Transportista y el Usuario Cedente.

Si el Usuario Cesionario incumple con sus obligaciones de pago, el Transportista informará al Usuario Cedente de este hecho y este último deberá cubrir el pago dentro de los cinco (5) Días siguientes. Habiéndose agotado el procedimiento sin que el Usuario Cedente o el Usuario Cesionario cubran la deuda, el Transportista tendrá derecho a interrumpir el servicio del Usuario Cedente y/o del Usuario

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

Cesionario, en relación con la capacidad cedida, de conformidad con los términos establecidos en las presentes Condiciones Generales.

Excepto en caso de cesión definitiva, con una Tarifa igual o mayor que la establecida en el Contrato celebrado entre el Usuario Cedente y el Transportista, el Transportista seguirá facturando al Usuario Cedente. Para realizar esta facturación, el Transportista aplicará la Tarifa acordada inicialmente entre el Transportista y el Usuario Cedente. Dichas facturas deberán reflejar la acreditación en los pagos que el Usuario Cesionario haga al Transportista por la cantidad establecida en la Tarifa acordada entre el Transportista y el Usuario Cedente.

17.8 CESIONES IRREGULARES

Las cesiones que se hagan en violación de las estipulaciones de la presente Sección no tendrán efecto alguno.

18. INFORMACIÓN TÉCNICA DEL GAS A SER TRANSPORTADO

18.1 CALIDAD DEL GAS

El Gas que entregará el Usuario al Transportista deberá cumplir con las disposiciones de la NOM-001,. El Gas que se entregará será Gas Natural, en el entendido de que cualquier contenido de helio, gasolina natural, butano, propano y cualquier otro hidrocarburo, con excepción del metano, podrán ser extraídos por el Transportista antes de su entrega y serán propiedad del Transportista. El Transportista podrá someter el Gas Natural a procesos de compresión, enfriamiento, limpieza y otros procesos similares.

18.2 PODER CALORÍFICO

El mínimo Poder Calorífico Bruto del Gas a ser recibido y entregado por el Transportista será de 35.39 (treinta y cinco punto treinta y nueve) MJ/m³ o 8,455 (ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco) kcal/m³. En caso de que el Usuario haya entregado al Transportista Gas a dicho Poder Calorífico Bruto y el Poder Calorífico Bruto del Gas entregado por el Transportista durante cualquier Mes sea inferior a 35.39 (treinta y cinco punto treinta y nueve) MJ/m³, el Usuario tendrá la opción de rechazar dicho Gas. El rechazo del Gas por parte del Usuario, no eximirá a éste del cumplimiento de su obligación de pago del Cargo por Capacidad o la Tarifa Convencional, en su caso, de conformidad con el Contrato, si la disminución en la calidad del Gas no es directamente imputable al Transportista.

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

18.3 AUSENCIA DE SUSTANCIAS INDESEABLES

El Gas que el Transportista reciba del Usuario y que el Transportista entregue de conformidad con estas Condiciones Generales:

1. El Gas estará comercialmente libre (en las condiciones de presión y temperatura que prevalezcan en el Sistema) de arena, polvo, gomas, aceites, hidrocarburos licuables a temperaturas superiores a menos diez grados (-10°) centígrados y a presión absoluta de cinco mil quinientos kilopascales (5500 Kpa), de impurezas y otras sustancias objetables que puedan desprenderse del Gas, y cualesquier otros sólidos o líquidos que puedan convertirlo en Gas no comerciable o causen daño o interfieran con el adecuado funcionamiento de líneas, reguladores, medidores u otros aparatos a través de los cuales fluye dicho Gas; no podrá tener sustancia alguna que el Gas no contenga en el momento de su producción, salvo rastros de materiales y agentes químicos que sean necesarios para transportar y entregar el Gas y los cuales no ocasionen el incumplimiento de las especificaciones de calidad establecidas en esta Sección 18 de estas Condiciones Generales.
2. El Gas no contendrá más de seis punto uno (6.1) miligramos de sulfuro de hidrógeno por metro cúbico ni más de un total de doscientos cincuenta y ocho (258) miligramos de azufre por metro cúbico de Gas, como lo determinan los métodos estándar de estas pruebas de uso aceptado en la industria internacional de Gas. H₂S
3. El Gas no contendrá más del tres por ciento (3%) por Cantidad de bióxido de carbono. CO₂
4. De ser necesario, se deberá deshidratar, y eliminar el vapor de agua que haya en el Gas. En ningún caso podrá contener más de ciento doce miligramos (112.0mg/m³) de vapor de agua por metro cúbico de Gas. H₂O
5. El Gas no deberá estar a una temperatura superior a cincuenta grados centígrados (50°C), trescientos veintitrés (323) grados Kelvin.
6. El Gas deberá contener la menor cantidad posible de oxígeno y en ningún caso contendrá un porcentaje mayor de cinco décimos por ciento (0.5%) por volumen de oxígeno. O₂
7. El Gas estará libre de partículas microbiológicas.

18.4 INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES RELATIVAS A SUSTANCIAS INDESEABLES

Si el Gas que reciba el Transportista del Usuario en el(los) Punto(s) de Recepción o el Gas que transporte el Transportista para entregarlo al Usuario en el(los) Punto(s) de Entrega no cumple en algún momento con las especificaciones de la Sección 18.3 de las presentes Condiciones Generales, la Parte Receptora notificará dicha deficiencia a la Parte que entrega el Gas y podrá, a su discreción, rehusarse a aceptar la entrega hasta que la Parte que entrega el Gas corrija la deficiencia. Si la Parte que entrega el Gas no procede oportunamente a corregir la deficiencia para cumplir con lo dispuesto en la Sección 18.3, la Parte Receptora podrá entonces aceptar el Gas en el entendido de que la Parte que entrega indemnizará a la Parte Receptora por los daños, pérdidas y gastos, si los hay, que la Parte Receptora demuestre son resultado de la entrega de Gas que no cumpla con las especificaciones. Si el Usuario entrega Gas que no cumpla con las especificaciones de la Sección 18.3 y el Transportista acepta dicho Gas en el Punto de Entrega, el Usuario recibirá dicho Gas y el Transportista no será penalizado por la entrega de Gas que no cumpla con las especificaciones.

18.5 PRESIONES DE ENTRADA Y ENTREGA DEL GAS

Sujeto a lo previsto por las leyes o Normas Oficiales Mexicanas, las entregas de Gas al Transportista por parte del Usuario en los Puntos de Recepción deberán hacerse a una presión suficiente para alcanzar la presión de operación existente en el Sistema en dicho Punto de Recepción, así como con la presión suficiente para realizar la entrega del mismo en el Punto de Entrega al que está destinado, pero nunca a una presión mayor a la presión máxima permitida para la operación del Sistema en dicho Punto de Recepción o de Entrega. El Transportista tendrá derecho a rechazar las entregas de Gas en los Puntos de Recepción que no lleguen a una presión mínima de 4,813 kPag (698 psig); en tal caso, el Usuario continuará obligado al pago del Cargo por Capacidad, no obstante el hecho de que el Gas Natural no fue transportado. El Transportista no estará obligado a proporcionar servicios de compresión para efectuar dichas entregas por el Usuario o por cuenta del Usuario.

No obstante lo anterior, si un determinado Usuario tiene requerimientos específicos de presión en un Punto de Entrega, el Transportista y el Usuario correspondiente podrán negociar en el Contrato, la forma y términos para obtener dicha presión específica. Si cualquier Usuario solicita que el Gas sea entregado a una presión mayor a la máxima o menor a la mínima, los costos asociados con dicha presión acordada, serán determinados por el Transportista y serán pagados por el Usuario.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

Para efectos de referencia, la siguiente tabla indica las presiones de Entrega y Entrada de Gas en el Sistema:

TAOLA?

El Sistema está diseñado para operar a una presión máxima de operación permitida de seis mil ochocientos noventa y cinco (6,895) kPag (1,000 psig).

18.6 TEMPERATURAS DEL GAS

Las temperaturas a las que se recibirá el Gas en el Sistema oscilarán entre los 10°C (diez grados centígrados) y los 38°C (treinta y ocho grados centígrados).

Las temperaturas máximas después de cada estación de compresión (en el caso de que dichas estaciones sean instaladas) dependerán de la temperatura de entrada, la temperatura ambiente, las Cantidades de flujo y la proporción de presión de la estación.

19. MEDICIÓN

19.1 EQUIPO DE MEDICIÓN

El Transportista instalará, mantendrá y operará, o hará que se instale, mantenga y opere, en o cerca de cada Punto de Entrega, una estación de medición equipada con uno o varios medidores y cualquier otro equipo necesario para medir el Gas que se entregue bajo el Contrato. Todos los equipos, dispositivos y materiales serán propiedad de y serán mantenidos por costa de y serán operados por el Transportista. Los medidores deben ser capaces de transmitir información al Transportista en tiempo real. El Usuario podrá instalar y operar equipo para la verificación de las mediciones, siempre y cuando no interfiera con el equipo del Transportista.

Todos los medidores y demás equipos de medición que se utilicen para determinar el poder calorífico bruto y/o la densidad relativa del Gas deberán ser aprobados, instalados y mantenidos de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y la Ley Federal de Metrología y Normalización.

La instalación de todos los equipos que afecten o que estén relacionados con las entregas de Gas permitirán determinar con precisión la cantidad del Gas entregado y verificar fácilmente la precisión de las lecturas registradas. Ambas partes actuarán responsablemente al instalar, mantener y operar el equipo regulador de presión, con el fin de evitar cualquier imprecisión en la determinación de la Cantidad de Gas entregada bajo el Contrato.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

19.2 CONDICIONES

La Cantidad de Gas entregada se medirá continuamente bajo condiciones básicas de temperatura a 20°C (veinte grados centígrados) y de presión absoluta a noventa y ocho punto cero seiscientos sesenta y cinco (98.0665 kPag), con los medidores que estén operando en la estación de medición, asumiendo que la presión atmosférica es el valor promedio que prevalece en cada punto de medición.

19.3 PERÍODO DE MEDICIÓN

El periodo de medición será de 24 horas a partir de las 9:00 horas TC del día en que comience la medición a las 9:00 horas TC del día siguiente.

19.4 MÉTODO DE MEDICIÓN

El Gas se medirá de acuerdo con los últimos reportes de los Manuales de Medición de Gas, Partes 3 y 4, de la *American Gas Association* (Asociación Americana del Gas, AGA).

Si en cualquier tiempo durante el término de estas Condiciones Generales se desarrollan nuevos métodos o técnicas relativas a la medición o la determinación de los factores usados en dicha medición de Gas, entonces dichos métodos o técnicas podrán substituirse, según lo determine el Transportista con la aprobación de la CRE, o en su caso, de cualquier otra autoridad competente, por las establecidas en esta Sección, cuando dichos métodos o técnicas concuerden con los estándares actualmente aceptados por la *American Gas Association*.

19.5 MUESTRAS

El Transportista instalará equipos de análisis de Gas, tales como, un cromatógrafo de Gas, en todos los Puntos de Recepción del Gas y en determinados Puntos de Entrega para asegurarse de que el Gas que se reciba en el Sistema y que se entregue al Usuario cumpla con las especificaciones que se determinan en la Sección 18 de estas Condiciones Generales.

En los lugares antes mencionados, también se instalará un tomador de muestras de Gas. En caso de que falle el cromatógrafo u otro equipo de análisis, estarán disponibles muestras de Gas para su análisis por otros medios.

19.6 VERIFICACIÓN ESPECIAL DEL EQUIPO DE MEDICIÓN

El Usuario podrá instalar, mantener y operar, a su costa y cargo, el equipo de verificación de mediciones que desee, siempre que su instalación se haga de

manera que no interfiera con el funcionamiento del equipo de medición del Transportista.

19.7 CORRECCIÓN DE LAS MEDICIONES

Cuando el Usuario crea que el equipo de medición del Transportista no mide con la precisión preestablecida, el Usuario podrá requerir que el Transportista verifique la precisión de su equipo de medición de acuerdo con la Sección 19.10 de estas Condiciones Generales.

19.8 ERRORES EN LA MEDICIÓN

En el caso de que un equipo de medición se encuentre fuera de servicio o realiza mediciones imprecisas (por encima de más-menos dos por ciento (+/-2%)), la Cantidad de Gas entregada será calculada usando el método más objetivo. Dichos métodos incluirán, pero no estarán limitados a:

1. Cálculos matemáticos y comparaciones, incluyendo la proporción que prevalezca con un medidor conectado en paralelo con el equipo de medición en duda, si se sabe que mide con la precisión requerida.
2. El uso del equipo de medición del Usuario, y
3. Comparaciones con las mediciones resultantes de entregas bajo condiciones similares en las que los equipos de medición funcionan correctamente.

19.9 CONSERVACION DE LAS MEDICIONES

El Transportista y el Usuario deberán conservar todos los datos de medición y los registros de las pruebas por lo menos durante un periodo de dos (2) años. La información guardada en medios magnéticos será considerada como un medio de prueba fehaciente.

19.10 CALIBRACIÓN Y PRUEBAS DEL EQUIPO DE MEDICIÓN

La precisión del equipo de medición será comprobada por el Transportista por lo menos una vez al año y si se le solicita, el Transportista lo hará en presencia de los representantes del Usuario, pero no se requerirá al Transportista que, como rutina, verifique la precisión de dicho equipo más de una vez cada (6) meses. En caso de que alguna de las partes notifique a la otra que desea que se realice una prueba especial de algún equipo de medición, las partes colaborarán para asegurar la pronta verificación de la precisión de dicho equipo. El costo de alguna prueba especial, si la pide el Usuario, será asumido por éste si se encuentra que el margen de error no supera los límites previstos a continuación:

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

1. Dos por ciento (2%) en el caso de equipo de medición utilizado para determinar el volumen;
2. Uno por ciento (1%) para cualquier instrumento utilizado para determinar la densidad relativa;
3. Uno por ciento (1%) para cualquier instrumento utilizado para determinar el poder calorífico bruto.

Si al efectuar la verificación, se comprueba que algún equipo de medición presenta un margen de error inferior a los límites especificados anteriormente, las lecturas ya registradas por dicho equipo se considerarán precisas para el cálculo de entregas o recepciones de Gas, pero dicho equipo se ajustará de inmediato de tal manera que en lo sucesivo sus lecturas sean de acuerdo a las calibraciones realizadas en ese momento.

Si a partir de la última verificación se determina que:

1. alguno de los equipos utilizados para medir volúmenes resulta impreciso en un margen superior al dos por ciento (2%) de la lectura que corresponde al promedio de la tasa horaria de flujo en dicho periodo;
2. alguno de los instrumentos utilizados para determinar la densidad relativa del Gas resulta impreciso por un margen superior al uno por ciento (1%); o
3. alguno de los instrumentos utilizados para determinar el poder calorífico bruto del Gas resulta impreciso por un margen superior al uno por ciento (1%);

entonces las lecturas anteriores del equipo o de los instrumentos de medición que se hayan utilizado para determinar la densidad relativa o el poder calorífico bruto, según sea el caso, se ajustarán a una nueva calibración para cualquier periodo claramente conocido, pero en el caso de que no se conozca la duración exacta del periodo o de no ser posible un acuerdo entre las partes con respecto al periodo al cual debe aplicarse el ajuste, éste se aplicará a un periodo que cubra cincuenta por ciento (50%) del tiempo transcurrido desde la última verificación.

No obstante lo anterior, el Transportista y el Usuario acuerdan mutuamente que si existe una imprecisión en el equipo y llegan a un acuerdo en el periodo exacto en el que dicha imprecisión ocurrió, entonces la Cantidad se ajustará, aunque la imprecisión sea inferior a los límites especificados en los puntos (1), (2) y (3) anteriores.

Si el transportista no calibra el equipo de medición por lo menos una vez al año y se encuentra que dicho equipo tiene un error por encima de los límites

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

especificados en esta Sección, el Transportista será el responsable de los daños y perjuicios que se derivan de dicha inspección.

19.11 PROPIEDAD DEL EQUIPO DE MEDICIÓN

El equipo de medición instalado por alguna de las partes es y seguirá siendo propiedad de quien lo instaló, al igual que cualquier obra realizada por dicha parte para efectos de su instalación. Sin embargo, el Transportista y el Usuario, habiendo notificado debidamente a la otra parte, tendrán derecho a que sus representantes estén presentes durante cualquier instalación, lectura, limpieza, cambio, reparación, inspección, verificación, calibración o ajuste relacionado con el equipo de medición de la otra parte, si dicho equipo se utiliza para medir o verificar las mediciones del Gas entregado bajo el Contrato. Los registros de dicho equipo de medición serán propiedad de su dueño, pero a solicitud de la otra parte, éste los proporcionará a aquélla, para su inspección y verificación, junto con cualesquiera cálculos derivados de los mismos, a condición de que le sean devueltos dentro de los 10 (diez) Días siguientes a su recepción.

Si como resultado de los ajustes a las mediciones resulta ser necesario ajustar diferencias entre lo facturado y lo medido, el Usuario pagará al Transportista las cantidades que debía haber pagado y que no pagó en virtud de la imprecisión en la medición, o bien, el Transportista reembolsará las cantidades pagadas en exceso por el Usuario en virtud de la imprecisión en la medición.

20. FACTURACIÓN

20.1 FECHA DE FACTURACIÓN MENSUAL

El Transportista presentará sus facturas a más tardar el 5° (quinto) Día de cada Mes, por concepto de todos los servicios de Transporte prestados durante el Mes inmediato anterior, y el Cargo por Capacidad o la Tarifa Convencional, según sea el caso, para el siguiente Mes de conformidad con el Contrato. Los cargos por concepto de Cantidad Autorizada en Exceso, Cantidad No Autorizada y Desbalances de Gas en el Mes anterior, también serán incluidos en esta factura.

20.2 INFORMACIÓN PARA LA ELABORACION DE FACTURA

En caso de que el Transportista no cuente con la Cantidad de Recepción, el Usuario se compromete a entregar al Transportista toda la información y documentos que el Transportista requiera para calcular y verificar la Cantidad de Recepción y la Cantidad de Entrega, su poder calorífico bruto, sus especificaciones de calidad y sus componentes.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

Si el Transportista no recibe dicha información con la suficiente anticipación como para permitirle facturar al Usuario tal y como se establece en esta Sección, dichas facturas se calcularán basándose en la mejor estimación realizada por el Transportista de la Cantidad de Entrega proporcionada por el Usuario. Los cargos excesivos o insuficientes que resulten de las diferencias entre las anteriores estimaciones y las Cantidades reales se ajustarán en la subsecuente factura sin intereses sobre la misma.

20.3 FECHA DEL PAGO MENSUAL

El Usuario pagará al Transportista, a más tardar (a) ²⁵ ~~20 (veinte)~~ Días después de recibir la factura, en el domicilio señalado en el Contrato o en la institución financiera designada para tal efecto por el Transportista, las cantidades establecidas en la factura. Si la fecha de pago no es un Día Hábil, el Transportista deberá recibir dicho pago a más tardar el primer Día Hábil inmediato posterior a dicha fecha de pago.

20.4 RECURSOS EN CASO DE MORA EN LOS PAGOS

Si el Usuario no paga el monto de alguna factura que el Transportista expida en la fecha de vencimiento, dicha cantidad causará intereses desde su vencimiento y hasta la fecha en que se pague a una tasa igual a LIBOR (en Dólares de los Estados Unidos de América) más 200 (doscientos) puntos base hasta un Día antes de que se realice el pago. Tanto la cantidad principal como los intereses acumulados serán exigibles y pagaderos inmediatamente a solicitud del Transportista.

Si la mora se prolonga más de 30 (treinta) Días después de la fecha de vencimiento de dicho pago mensual, el Transportista, además de cualquier otro recurso que tenga disponible bajo el Contrato, podrá suspender cualquier entrega futura de Gas hasta que reciba el pago pendiente más todo el interés por pagos atrasados. Adicionalmente, si el Usuario no ha otorgado Garantías Financieras en favor del Transportista, o éstas no se encuentren en vigor, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha de facturación del Transportista, y previa solicitud del Transportista, el Usuario deberá proporcionar Garantías Financieras suficientes, en una o más de las formas establecidas en la Sección 6.5 de las presentes Condiciones Generales, para respaldar el monto de la deuda que sea declarado válido y pagadero, ya fuere por acuerdo mutuo entre las partes, mediante resolución judicial o a través de un laudo arbitral, según sea el caso. Si el Transportista otorga las Garantías Financieras nuevas o adicionales solicitadas por el Transportista, el Transportista no tendrá derecho a suspender la entrega de Gas.

Usuario

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

20.5 AJUSTE A PAGOS EXCESIVOS O INSUFICIENTES, O ERRORES DE FACTURACIÓN

Si el Usuario recibe facturas por un monto distinto al correspondiente según los términos del Contrato, si el Usuario ha pagado en exceso, entonces a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a la fecha en que se aclare la situación, el Transportista reembolsará al Usuario el monto del pago en exceso, más intereses a una tasa igual a LIBOR (en Dólares de los Estados Unidos de América) más 200 (doscientos) puntos base, al día anterior al que se haga el pago, desde la fecha en que se realizó el pago en exceso y hasta la fecha del reembolso. Si dicho reembolso se hace mediante un crédito sobre la factura en favor del Usuario, la fecha del reembolso será la fecha de la factura que muestra el crédito en favor del Usuario. Si al Usuario se le ha cobrado un monto menor que el debido conforme al Contrato, el Usuario pagará la cantidad correspondiente al monto dejado de facturar, pero sin intereses. Si en algún momento se descubre un error en cualquiera de los montos facturados por el Transportista, dicho error deberá ajustarse dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que se determine, siempre y cuando la reclamación se haya hecho dentro de los 60 (sesenta) Días siguientes a la fecha en que se descubrió el error, pero en cualquier caso, antes de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de pago.

20.6 PRÓRROGA PARA EL PAGO EN CASO DE DEMORAS EN LA FACTURACIÓN

Si el Usuario recibe la factura después del día 5 (cinco) del Mes siguiente al Mes en el que se prestaron los servicios, entonces el plazo para el pago de la misma se prorrogará por un periodo igual al del retraso, salvo que la demora sea atribuible al Usuario.

20.7 FACTURA MENSUAL

Salvo que se haya pactado una Tarifa Convencional, la factura mensual pagadera al Transportista por los servicios prestados conforme al Contrato incluirá los Cargos por Capacidad y los Cargos por Uso aplicables durante el periodo facturado, el cual se calculará aplicando las Tarifas aprobadas por la CRE, tal y como se establecen en el Anexo A de estas Condiciones Generales, de la manera que se describe a continuación:

1. Cargos por servicios de Transporte
 - a) Cargo por Capacidad (en su caso)
 - b) Cargo por Uso
 - c) Cargos por Cantidad Autorizada en Exceso (en su caso)

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

d) Cargos por Cantidades No Autorizadas y Desbalances de Gas

20.8 FACTURACIÓN SBF

Las facturas para SBF establecerán los Cargos por Capacidad, cargos por Tarifa Convencional, Cantidad Autorizada en Exceso y Cargos por Uso como sigue:

Cargos por Capacidad: Para cada Mes, los Cargos por Capacidad para servicios de Transporte SBF serán iguales a los Cargos por Capacidad o cargos por Tarifa Convencional, según sea el caso, multiplicados por la Cantidad Máxima Diaria del Usuario, multiplicada por el número de Días del Mes facturado. Si durante un mismo mes existen variaciones en la Cantidad Máxima Diaria del Usuario para dicho Mes, se calculará un promedio ponderado de la Cantidad Máxima Diaria, el cual se utilizará para calcular el pago por capacidad aplicable a dicho Mes.

Pago por Uso: Para cada Mes, el pago por uso para la prestación del servicio de transporte SBF será igual al Cargo por Uso aplicable, multiplicado por la Cantidad de Entrega del Usuario asociada al SBF, incluyendo cualquier Cantidad Autorizada en Exceso, durante ese Mes.

Pago por Cantidad Autorizada en Exceso: Para cada Mes, el pago por la prestación del servicio de transporte por cualquier Cantidad Autorizada en Exceso será igual a la suma del Cargo por Uso multiplicado por cualquier Cantidad Autorizada en Exceso, durante ese Mes.

La factura mínima mensual por los servicios prestados según el Contrato SBF será por el Cargo por Capacidad o la Tarifa Convencional, según sea el caso.

20.9 FACTURACIÓN SBI

La factura mensual que el Usuario pagará al Transportista por los servicios SBI, será igual a la Tarifa del Pedido multiplicada por el total de la Cantidad de Entrega del Usuario a la Tarifa del Mes facturado, conforme al Contrato SBI. Por lo que respecta a los Usuarios a quienes se hayan asignado servicios en más de una Tarifa por Pedido, se considerará que primero se les proporcionó servicio conforme a la Tarifa más alta, de acuerdo al procedimiento de distribución establecido en la Sección 12.7. Adicionalmente, la factura SBI establecerá las cantidades adeudadas por concepto de penalizaciones para cualquier Cantidad No Autorizada y Desbalances de Gas para el mes inmediato anterior. El pago por cualquier Cantidad no Autorizada y las penalizaciones incurridas en el Mes anterior, serán calculados de conformidad con la Sección 15 de las presentes Condiciones Generales.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

20.10 MONEDA, FORMA Y LUGAR DE PAGO

Las Tarifas de SBF y SBI, se expresarán y pagarán en dólares de los Estados Unidos de América.

Las Tarifas Convencionales se expresarán y pagarán en la moneda acordada mutuamente entre el Transportista y el Usuario.

Salvo disposición en contrario, el lugar de pago será el del domicilio del Transportista mediante depósito en la cuenta bancaria que este determine.

20.11 CONTROVERSIAS

El Usuario deberá pagar el monto total de la factura en la fecha correspondiente. En caso de que surja alguna controversia en relación con todo o parte de la factura, el Usuario deberá pagar la parte no controvertida y deberá notificar al Transportista respecto de la porción de la factura que pretende aclarar, en cuyo caso dicha controversia deberá resolverse de conformidad con los términos de la Sección 26. En caso de que la controversia se resuelva a favor del Transportista, el Usuario pagará, además de los montos pendientes, los intereses que se devenguen, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 20.4.

21. PROPIEDAD DEL GAS

21.1 PUNTO DE ENTREGA

Para efectos de esta Sección y salvo disposición en contrario expresamente establecida en algún Contrato, el Punto de Entrega donde el Transportista entregue Gas al Usuario, será el punto de salida de las estaciones de medición ubicadas en o cerca de los puntos de conexión con las instalaciones del Usuario o de la persona a cargo de recibir el Gas, según se especifique en el Contrato.

21.2 POSESIÓN DEL GAS

En los términos de los Artículos 753 y 763 del Código Civil el Gas que se transporte por el Sistema se considerará un bien mueble por su propia naturaleza y fungible. De acuerdo con el Artículo 798 del mismo Código Civil, se presume que el Usuario es el dueño del Gas que entrega al Transportista, por lo que será el único responsable de asegurar que el Gas que entrega al Transportista para ser transportado por su Sistema no esté sujeto a gravámenes, restricciones, limitaciones o reclamaciones de cualquier especie por un tercero. Al recibir el Gas en los Puntos de Recepción, el Transportista tendrá la posesión y el control del Gas hasta que lo entregue al Usuario o a nombre del Usuario en el Punto de Entrega. Mientras el Transportista tenga la posesión y el control, será responsable del riesgo y deberá asegurarse de que el Usuario no sufra daño

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

alguno. El riesgo sobre el Gas transportado se transmitirá a la Parte que reciba dicho Gas al cruzar el punto de interconexión existente entre las instalaciones del Transportista y del Usuario, o los de sus agentes respectivos en los Puntos de Recepción y Entrega, según corresponda. Estas disposiciones no liberan a ninguna de las partes, a sus agentes o empleados de las responsabilidades en que incurran al actuar con negligencia, dolo o mala fe.

El Usuario indemnizará y sacará en paz y a salvo al Transportista de cualquier demanda o acción que derive de la reclamación de un tercero que alegue tener la propiedad o algún derecho sobre el Gas entregado al Transportista para ser transportado bajo el Contrato.

22. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

22.1 NO ACTUACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Con excepción de lo establecido en la Sección 22.3, el Transportista y el Usuario quedarán eximidos de sus obligaciones, hasta por y durante el tiempo que dure el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Para los efectos de estas Condiciones Generales, se entenderá por Caso Fortuito o Fuerza Mayor ("Caso Fortuito o Fuerza Mayor"), cualquier acontecimiento que: (a) deje al Transportista o al Usuario, total o parcialmente, incapaz de prestar o utilizar los servicios contemplados en el Contrato; (b) esté más allá del control razonable de las Partes; (c) no se deba a la falta de cuidado o negligencia de la Parte afectada; y (d) no hubiera podido evitarse por el ejercicio de la diligencia debida, incluyendo más no limitado a, el desembolso de sumas de dinero razonables a la luz del servicio prestado. Sujetándose a la satisfacción de las condiciones establecidas en los incisos (a) a (d) anteriores, los siguientes serán considerados, enunciativa más no limitativamente, eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor:

- (i) fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, inundaciones, relámpagos, heladas y terremotos;
- (ii) guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, sabotajes, actos de terrorismo y embargos comerciales en o contra México o los E.U.A.;
- (iii) desastres de transporte ya sea por mar, tren o aire;
- (iv) huelgas u otras disputas laborales en México o en los E.U.A. que no se deban al incumplimiento de cualquier contrato laboral por la Parte afectada;

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

- (v) incendios;
- (vi) acción u omisión de una Autoridad Gubernamental en México que no haya sido voluntariamente inducida o promovida por la Parte afectada o que no haya surgido por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Presente Contrato o la Ley Aplicable.
- (vii) Incapacidad de la Parte afectada, a pesar de su esfuerzo comercial razonable, de garantizar apropiadamente los permisos requeridos para cumplir con sus obligaciones aquí establecidas;
- (viii) incapacidad de garantizar los derechos de paso necesarios;
- (ix) cambio en la ley, el cual se define como (1) cualquier promulgación o publicación de una nueva ley, estatuto, orden, decreto, mandamiento, licencia, permiso, consentimiento, aprobación, contrato o reglamento de cualquier autoridad gubernamental que tenga jurisdicción sobre la materia en cuestión, u otro acto legislativo o administrativo de una autoridad gubernativa, o una sentencia definitiva, decisión u orden de un tribunal que se refiera a la ejecución, interpretación o aplicación del Contrato, (2) la alteración, modificación, revocación o re-publicación de cualquiera de los anteriores, o (3) una nueva interpretación de los ordenamientos identificados en (1), que sea hecha por una autoridad competente y que sea obligatoriamente aplicable y contraria a la interpretación anteriormente vigente, todo lo cual ocurre y entra en vigor después de la fecha del Contrato.
- (x) un cambio en la ruta del Sistema o cualquier Extensión o Ampliación al mismo requerida como resultado de un descubrimiento arqueológico o de cuestiones ambientales; y
- (xi) un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en el sistema corriente arriba de TGP que interrumpa o suspenda las entregas de Gas del Sistema TGP al Sistema.

Fuerza Mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos:

- (i) situación económica adversa;
- (ii) cambios en las condiciones del mercado; o
- (iii) retraso en actos del contratista, entrega de partes de repuesto, o entrega de bienes de consumo, excepto cuando se deba a (1) huelga u

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

otra disputa laboral en México o en los E.U.A. que no se deban al incumplimiento de cualquier contrato laboral por la Parte afectada, o (2) un evento de Fuerza Mayor que reúna los requisitos arriba establecidos.

22.2 NOTIFICACIÓN DE FUERZA MAYOR

Tan pronto como le sea posible y a más tardar tres (3) Días Hábiles después de que ocurra el evento de Fuerza Mayor, la parte afectada notificará a la otra Parte sobre (a) la ocurrencia de un evento de Fuera Mayor y (b) el efecto estimado en la prestación del servicio conforme al Contrato. La parte afectada también deberá dar a la otra parte, avisos periódicos suplementarios, con una frecuencia no menor a una vez por semana, durante el tiempo que continúe el evento de Fuerza Mayor. Dichos avisos suplementarios deberán mantener a la otra Parte informada sobre cualquier cambio, desarrollo, progreso u otra información relevante en relación con dicho evento de Fuerza Mayor.

22.3 CARGOS MENSUALES DURANTE EL EVENTO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

No obstante las disposiciones de la Sección 22.1 de estas Condiciones Generales, el Usuario continuará pagando al Transportista los Cargos por Capacidad mensuales o Tarifas Convencionales, según sea el caso, durante la vigencia de cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, a menos que se estipule otra cosa en el Contrato.

22.4 ASIGNACION DE CAPACIDAD DURANTE EL EVENTO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

En caso de que ocurra un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Transportista podrá asignar cualquier capacidad disponible en el Sistema entre los Usuarios, de la manera prevista en la Sección 12.6 de estas Condiciones Generales.

23. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA

23.1 OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de Gas Natural, el Transportista tiene las siguientes obligaciones en materia de seguridad:

1. Dar aviso inmediato a la CRE y a las autoridades competentes de cualquier hecho que ponga en peligro la salud y seguridad públicas; dicho aviso deberá

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

- incluir las posibles causas del hecho, así como las medidas que se hayan tomado y planeado tomar para hacerle frente;
2. En caso de accidente, presentar a la CRE en un plazo de diez (10) días contados a partir de aquél en que el accidente se encuentre controlado, un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control;
 3. Presentar anualmente, en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o, a falta de éstas, de la normatividad utilizada comúnmente por la industria internacional, el programa de mantenimiento del Sistema y comprobar su cumplimiento mediante la opinión de una unidad de verificación debidamente acreditada;
 4. Llevar una bitácora para la supervisión, operación y mantenimiento de obras e instalaciones, que estará a disposición de la CRE;
 5. Capacitar a su personal para la prevención y atención de siniestros; y
 6. Proporcionar la asistencia que le sea requerida por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro; y
 7. Las demás previstas en las NOMs.

23.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

De conformidad con el Artículo 71 del Reglamento de Gas Natural, el Transportista tiene las siguientes obligaciones específicas en relación con la prestación de los servicios:

1. Prestar el servicio de manera eficiente conforme a principios de uniformidad, homogeneidad, regularidad, seguridad y continuidad;
2. Publicar oportunamente, en los términos que establezca la CRE mediante directivas, la información referente a la Capacidad Disponible y la capacidad que no se haya contratado;
3. Dar aviso inmediato a la CRE de cualquier circunstancia que afecte la modificación de estas Condiciones Generales;
4. Contratar y mantener vigentes las pólizas de seguro establecidas en el Permiso del Transportista para hacer frente a las responsabilidades en que el Transportista pudiera incurrir durante la prestación del servicio;
5. Contar con un servicio permanente de recepción de quejas y reportes de emergencia;

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

6. Atender de inmediato las llamadas de emergencia de los Usuarios;
7. Informar oportunamente a la CFE sobre cualquier circunstancia que pudiera afectar negativamente la prestación del servicio;
8. Abstenerse de realizar prácticas indebidamente discriminatorias; y
9. Responder a toda solicitud de servicio dentro de un plazo de un Mes a partir de su recepción.

24. QUEJAS, REPORTES Y EMERGENCIAS

24.1 QUEJAS E INCIDENTES

El Transportista tendrá un número telefónico publicado (y también podrá instalar un boletín computarizado) que permita al Usuario comunicar de inmediato las quejas que pueda tener en relación con la seguridad del equipo o los servicios prestados por el Transportista. De conformidad con lo establecido por el Artículo 80 del Reglamento de Gas Natural, el Transportista deberá responder a las quejas y reclamaciones de los Usuarios dentro de un plazo de diez (10) Días. Si la queja o reclamación no es respondida dentro de dicho plazo, los Usuarios podrán presentar su queja ante la CRE.

El Transportista llevará un registro de las quejas relacionadas con el servicio el cual estará en todo momento a disposición de la CRE.

24.2 PROCEDIMIENTOS DE EMERGENCIA

El Transportista establecerá por escrito procedimientos de emergencia que incluirán:

1. Una descripción detallada de las instalaciones que estarán sujetas a procedimientos de emergencia;
2. Una descripción de la presión, velocidad del flujo de Gas y otras condiciones normales de operación del Sistema;
3. El lugar y los medios de acceso a la instalaciones;
4. Las acciones iniciales que deben realizarse al descubrir una situación de emergencia;
5. Los nombres y números de teléfono del personal del Transportista al que se debe llamar en caso de emergencia, así como las respectivas responsabilidades del personal;

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

6. Los nombres y números de teléfono de los servicios públicos y otras autoridades que pueden ser llamados en caso de emergencia;
7. Una descripción del equipo de emergencia disponible y el lugar donde se encuentra localizado;
8. El procedimiento en materia de seguridad que debe seguirse en el sitio de la emergencia,
9. Las medidas de seguridad que deben tomarse en caso de una emergencia, incluyendo procedimientos de aislamiento y cierre de las estaciones, así como los métodos para monitorear el nivel de riesgo; y
10. Los procedimientos de evacuación.

El Transportista distribuirá a las autoridades de protección civil, así como a los medios locales de información, documentación sobre la identificación de situaciones de emergencia que involucren al Sistema y sobre los procedimientos que deben observarse en caso de emergencia.

25. CONFIDENCIALIDAD

La información que proporcione el Usuario con respecto a Contratos o servicios se manejará de manera confidencial y no se revelará sin el consentimiento expreso de la parte interesada. No obstante lo anterior, esta obligación no aplicará para la información que:

1. Haya sido conocida por cualquiera de las partes o estuviera a su disposición sin restricciones o limitaciones respecto a la confidencialidad;
2. Es o se convierte de dominio público a través de un tercero;
3. Es proporcionada a cualquiera de las partes por una fuente distinta a la otra parte, siempre y cuando dicha circunstancia no haya sido una violación a la obligación de confidencialidad;
4. Deba ser revelada por cualquiera de las partes de conformidad con los requisitos gubernamentales o judiciales a los que cada parte esté sujeta, siempre y cuando la revelación de dicha información sea obligatoria y al no hacerlo incurriría en responsabilidades civiles, administrativas o penales.

26. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Sin perjuicio de las acciones que procedan, las controversias que se presenten entre el Transportista y el Usuario, podrán resolverse, a elección del Usuario,

mediante el procedimiento arbitral que proponga el Transportista o el fijado por la CRE.

El procedimiento arbitral que proponga el Transportista, así como el órgano competente para conocer de las controversias, se inscribirán en el registro público a que se refiere la fracción XVI del Artículo 3 de la Ley de la CRE. A falta de la inscripción citada, se entenderá que el procedimiento propuesto es el establecido en el Artículo 9 de la Ley de la CRE, el cual se ajustará a las disposiciones del Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio y se ratificará por la CRE.

Cuando los Usuarios tengan el carácter de consumidores en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, resolverán sus controversias conforme a lo establecido en dicha Ley.

27. CONVENIOS DE REPRESENTACIÓN

Un Usuario podrá delegar a terceros (Representante del Usuario) poderes para ejercitar algunos o todos los derechos y para cumplir con algunas o todas las obligaciones del Usuario conforme al Contrato y a estas Condiciones Generales, siempre y cuando el Usuario y el Representante del Usuario celebren por escrito, un contrato de representación que documente la relación de representación e identifique específicamente los alcances de los poderes delegados al Representante del Usuario. El Usuario proporcionará al Transportista copia de dicho contrato de representación y el Transportista se podrá atener a las comunicaciones y acciones del Representante del Usuario que se encuentren dentro del alcance del contrato de representación aplicable. Dichas comunicaciones con y acciones por el Representante del Usuario se considerarán comunicaciones con y acciones por el Usuario. El Usuario deberá indemnizar y sacar en paz y a salvo al Transportista de demandas, acciones, costos, pérdidas, y gastos (incluyendo, sin limitación, honorarios de abogados) que surjan por demandas derivadas del hecho de que el Transportista haya confiado en dichas comunicaciones y acciones del Representante del Usuario. Si el Representante del Usuario no cumple con sus obligaciones conforme al Contrato delegado, entonces, sin necesidad de que el Transportista se vea obligado a proceder contra el Representante del Usuario, el Usuario será responsable de todas las obligaciones conforme al Contrato delegado.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

ANEXO A

LISTA DE TARIFAS

Cargo Por	Unidades	Periodicidad
Servicio SBF		
Cargo por Capacidad		Por día
Cargo por Uso		Por día
SBF Exceso Autorizado		
Cargo por Uso		Por día
Servicio SBI		
Cargo por Uso		Por día

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

ANEXO B
SOLICITUD DE SERVICIO

DD/MM/AA

Recibido por el Transportista:

Fecha y Hora:

Gasoducto del Río, S.A. de C.V.

Panzacola, 62 Col. Sta Catarina Coyoacán

México D.F. 04000

Teléfono/ Fax: 525 339 5980 - 82

Atención: Vicepresidente de Transporte

Ref: SOLICITUD DE SERVICIO

Estimados Señores:

_____ Central Valle Hermoso por medio de la presente solicita los servicios de Gasoducto del Río, S.A. de C.V. y con tal fin proporciona la información siguiente:

Dirección, teléfono y telefax del Solicitante del Servicio:

Nombre, teléfono y telefax de la persona o agente o persona autorizada por el Solicitante del Servicio para tramitar en su nombre, los pasos necesarios en relación con la presente solicitud de servicios:

Tipo de servicio solicitado: (favor de señalar uno solo)

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

Servicio de Transporte en Base Firme (SBF) _____

Servicio de Transporte en Base Interrumpible (SBI) _____

Cantidad Máxima Diaria: _____

Cantidad de Gas, en MMBtu, aproximada a la decimal más cercana 0 MMBtu que solicita sea transportado para el siguiente tipo de servicio (favor de señalar uno solo):

SBF:

Cantidad Máxima Diaria Firme de MMBtu: _____

Cantidad Máxima Autorizada en Exceso Diaria de MMBtu: _____

SBI:

Cantidad Máxima Diaria de MMBtu: _____

EN EL ENTENDIDO de que cada cantidad representa una única solicitud.

Punto(s) de Recepción para el servicio solicitado:

Punto(s) de Entrega para el servicio solicitado:

Fecha de inicio del servicio solicitado:

Fecha de terminación del servicio solicitado:

Presión requerida en el Punto de Entrega (si supera la presión prevista indicada en las Condiciones Generales de Gasoducto del Río, S.A. de C.V., en kPa):

Manifestación de Intención

Por la presente, el Solicitante del Servicio manifiesta su intención de celebrar el contrato de servicio de transporte que Gasoducto del Río, S.A. de C.V. le proponga dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la presente solicitud de servicios y de cualquier información adicional tal y como se requiera por el Transportista para solicitar la solicitud del Solicitante.

El Solicitante del Servicio conoce los requisitos para tener acceso al tipo de servicio aquí solicitado, descritos en las Condiciones Generales de Gasoducto del Río, S.A. de C.V. Es la intención del Solicitante del Servicio cumplir con todos los requisitos, y por medio de la presente solicita a Gasoducto del Río, S.A. de C.V. que le proporcione un contrato para la prestación del servicio correspondiente. El Solicitante del Servicio reconoce que esta solicitud será tramitada por Gasoducto del Río, S.A. de C.V. de acuerdo con las Condiciones Generales y que la misma estará sujeta a las disposiciones de la CRE o de cualquier otra autoridad gubernamental que posteriormente la pudiera substituir.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

Atentamente,

Denominación o razón social del solicitante

Nombre y Cargo del Representante

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

ANEXO C

MODELO DEL CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE
TRANSPORTE EN BASE FIRME

EL PRESENTE CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE
TRANSPORTE EN BASE FIRME ("SBF") se celebra el _____ de _____ de
_____.

ENTRE:

Gasoducto del Río, S.A. de C.V., una sociedad constituida conforme a las leyes de
_____ ("Transportista"),

y

Central Valle Hermoso, S.A de C.V., una sociedad constituida conforme a las leyes de
los Estados Unidos Mexicanos, ("Usuario"),

DECLARACIONES:

El Transportista es el propietario y operador de un Sistema de Transporte de Gas Natural cuya ruta va, en el extremo norte, de la interconexión en la Tennessee Gas Pipeline Company lateral en la frontera E.U.A. - México, cerca de Nuevo Progreso, Tamaulipas, México, y en el extremo sur, en el sitio fronterizo de las instalaciones de generación de energía ubicadas en Anáhuac, Tamaulipas, México;

El Usuario ha satisfecho en su totalidad, o el Transportista ha renunciado a cada uno de los requisitos establecidos en las Secciones 5 y 6 de las Condiciones Generales del Transportista;

El Usuario ha solicitado y el Transportista ha aceptado transportar las cantidades de Gas que el Usuario o el agente del Usuario le entregará en los Puntos de Recepción descritos en la Sección 3.2 del presente Contrato ("Punto(s) de Recepción"), hasta el (los) Punto(s) de Entrega mencionado(s) en la Sección 3.1 del presente Contrato ("Punto(s) de Entrega"), conforme a los términos y condiciones de este Contrato; y

POR LO TANTO, con base en las declaraciones anteriores, las partes acuerdan lo siguiente:

CLAUSULA I - INICIO DEL SERVICIO

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

1.1 Inicio del Servicio Después de la Construcción Inicial del Sistema o Extensiones o Ampliaciones del Sistema.

Si el Usuario está solicitando que el servicio comience en la construcción original del Sistema del Transportista o que requiera el Transportista construir cualquier Extensión o Ampliación del Sistema original, el servicio conforme a este Contrato comenzará en la fecha en la que el Transportista notifique al Usuario por escrito que el sistema o la Ampliación o Extensión del mismo ha sido construido y puesto en operación comercial.

La fecha anticipada de inicio de operación en la fecha en que este Contrato está siendo celebrado es _____.

El Transportista se compromete a hacer esfuerzos razonables para contar con la capacidad requerida para prestar el servicio bajo el Contrato ("Capacidad Necesaria") construida y disponible por la fecha anterior. Dicha obligación para el Transportista está sujeta a, entre otros, la recepción en tiempo por el Transportista y el Usuario de todas las autorizaciones gubernamentales requeridas antes del inicio de la construcción de las instalaciones del Transportista y antes de poner las instalaciones requeridas en operación comercial así como de todos los derechos de paso.

El Transportista hará esfuerzos razonables para notificar al Usuario con diez (10) días de anticipación ("Previo Aviso"), sobre la fecha en la cual espera tener disponible la Capacidad Necesaria. El Transportista notificará al Usuario ("Aviso de el Transportista") sobre la disponibilidad de la Capacidad Necesaria, en el entendido de que los servicios objeto del presente Contrato no comenzarán a prestarse antes de la fecha en que esté disponible la Capacidad Necesaria.

1.2 Inicio del Servicio Utilizando la Capacidad Disponible.

A menos que las Partes acuerden otra cosa, cuando el Usuario solicite el servicio que se prestará utilizando la Capacidad Disponible existente, tal y como se define en las Condiciones Generales del Transportista, la fecha de inicio de los servicios objeto del presente Contrato, ("Fecha de Inicio"), será la primera de las dos fechas siguientes:

(a) La fecha en que el Usuario haga el pedido y el Transportista autorice los servicios; o

(b) El décimo (10º) día siguiente a la fecha en que el Usuario reciba el Aviso del Transportista.

Por lo menos cinco (5) días antes de la Fecha de Inicio de los servicios bajo el presente Contrato, el Usuario comunicará al Transportista su mejor estimado

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

sobre su Pedido, para los primeros siete (7) días de servicio bajo el presente Contrato.

CLAUSULA II - GAS A SER TRANSPORTADO

2.1 Sujeto a las disposiciones del presente Contrato y de las Condiciones Generales del Transportista, el Transportista prestará al Usuario el servicio de transporte de Gas a partir de la fecha de comienzo o la Fecha de Inicio, según sea el caso, establecida en la Cláusula I del presente y hasta [fecha]. Dicho servicio de transporte no excederá, para la Cantidad SBF _____ MMBtu ("Cantidad Máxima Diaria") y para la Cantidad SBF Autorizada en Exceso, _____ MMBtu.

CLAUSULA III - PUNTOS DE RECEPCION Y PUNTOS DE ENTREGA

3.1 El (los) Punto(s) de Entrega del presente Contrato serán aquellos puntos que se especifican en el Anexo "1", mismo que se adjunta y forma parte integral del presente.

3.2 El (los) Punto(s) de Recepción del presente Contrato son aquellos que se especifican en el Anexo "1" del presente.

CLAUSULA IV - TARIFAS

4.1 El Usuario pagará todos los servicios de transporte prestados bajo este Contrato, de conformidad con las Condiciones Generales y la Lista de Tarifas de las Condiciones Generales del Transportista, conforme la misma sea de vez en cuando modificada con aprobación de la Comisión Reguladora de Energía (la "CRE").

CLAUSULA V - VIGENCIA DEL CONTRATO

5.1 El presente Contrato entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta [fecha].

CLAUSULA VI - NOTIFICACIONES

6.1 A menos que las Condiciones Generales soliciten otra cosa, las notificaciones, solicitudes o requerimientos ("Notificación") que se realicen entre las partes deberán ser por escrito y se considerarán válidamente hechas mediante entrega al destinatario personalmente o por servicio de mensajería, correo certificado o telefax. Las Notificaciones que haga el Usuario al Transportista deberán dirigirse al domicilio y número de facsímil indicado en sus Condiciones Generales. Para efectos de las

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

Notificaciones que el Transportista haga al Usuario, este último señala como domicilio y número de facsímil el siguiente:

[Domicilio y número de facsímil del Usuario]

La Notificación se enviará de tal manera que la otra parte la reciba tan pronto como sea razonablemente posible. Las mencionadas Notificaciones se considerarán recibidas por el destinatario al momento de su entrega si se entregan personalmente o si se envían por telefax, o a los dos días siguientes a su envío si se envían por servicio de mensajería, u ocho días después de enviadas si se envían por correo certificado; en el entendido, sin embargo, de que si los servicios normales de correo, mensajería o telefax se ven interrumpidos por causas ajenas al control de las partes, la parte que envía la Notificación lo hará por un medio que no haya sido interrumpido o la entregará personalmente. Cada parte notificará a la otra en caso de algún cambio de dirección para efectos del presente Contrato.

CLAUSULA VII - DISPOSICIONES VARIAS

- 7.1 Las Condiciones Generales, conforme sean de vez en cuando modificadas con aprobación de la CRE, se incorporan por referencia al presente Contrato y forman parte integral del mismo. El Servicio bajo el presente Contrato no sólo estará sujeto a las disposiciones del mismo sino también a las disposiciones de dichas Condiciones Generales. El Transportista notificará al Usuario cuando someta a la consideración de la CRE cualquier modificación de las Condiciones Generales ("Modificaciones") y entregará al Usuario copia de dichas Modificaciones.
- 7.2 Los encabezados utilizados en este Contrato y las Condiciones Generales se han incluido únicamente para facilitar su lectura y por ningún motivo se considerarán o tomarán en cuenta para interpretar los términos o las disposiciones de los mismos, ni se considerará que califican, modifican o explican el efecto de dichas disposiciones o términos.
- 7.3 El presente Contrato se interpretará, ejecutará y regirá conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y estará sujeto a las leyes, reglamentos y normas de las autoridades competentes, renunciando las partes a cualquier otro fuero que les corresponda en virtud de sus domicilios, presentes o futuros, o por cualquier otro motivo.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

74. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten al procedimiento arbitral a que se refiere la Sección 26 de las Condiciones Generales del Transportista.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes firman el presente Contrato en la fecha mencionada al principio del mismo.

Gasoducto del Río, S.A. de C.V.

Central Valle Hermoso, SA de CV

Por:

Por:

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

ANEXO D

MODELO DEL CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE
TRANSPORTE INTERRUMPIBLE

EL PRESENTE CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE
TRANSPORTE INTERRUMPIBLE ("SBI") se celebra el ___ de _____ de
_____.

ENTRE:

Gasoducto del Río, S.A. de C.V., sociedad constituida bajo las leyes de los Estados
Unidos Mexicanos ("Transportista"),

y

Central Valle Hermoso, S.A de C.V., sociedad constituida bajo las leyes de los Estados
Unidos Mexicanos, ("Usuario"),

DECLARACIONES:

El Transportista es propietario y operador de un Sistema de Transporte de
Gas Natural cuya ruta va, del extremo norte, de la interconexión en la Tennessee Gas
Pipeline Company lateral en la frontera E.U.A. - México, cerca de Nuevo Progreso,
Tamaulipas, México, y en el extremo sur, en el sitio fronterizo de las instalaciones de
generación de energía ubicadas en Anáhuac, Tamaulipas, México.

El Usuario ha satisfecho en su totalidad, o el Transportista ha renunciado a
cada uno de los requisitos establecidos en las Secciones 5 y 6 de las Condiciones
Generales del Transportista y

El Usuario ha solicitado y el Transportista ha aceptado transportar las cantidades de
Gas que el Usuario o el agente del Usuario le entregará en los Puntos de Recepción
descritos en la Sección 3.2 del presente Contrato ("Punto(s) de Recepción"), hasta el (los)
Punto(s) de Entrega mencionado(s) en la Sección 3.1 del presente Contrato ("Punto(s) de
Entrega"), conforme a los términos y condiciones de este Contrato; y

POR LO TANTO, con base en las declaraciones anteriores, las partes
acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA I - INICIO DEL SERVICIO

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

1.1 Inicio del Servicio Después de la Construcción Inicial del Sistema o Extensiones o Ampliaciones del Sistema.

Si el Usuario está solicitando que el servicio comience en la construcción del Sistema original del Transportista o que requiera el Transportista construir cualquier Extensión o Ampliación del Sistema original, el servicio conforme a este Contrato comenzará en la fecha en la que el Transportista notifique al Usuario por escrito que la Ampliación o Extensión del Sistema en cuestión ha sido construida y puesta en operación comercial.

La fecha anticipada de inicio del servicio en la fecha en que este Contrato está siendo celebrado es _____.

El Transportista se compromete a hacer esfuerzos razonables para contar con la capacidad requerida para prestar el servicio bajo el presente Contrato ("Capacidad Necesaria") construida y disponible en la fecha anterior. Dicha obligación para el Transportista está sujeta a, entre otros, la recepción en tiempo por el Transportista y el Usuario de todas las autorizaciones gubernamentales requeridas antes del inicio de la construcción de las instalaciones del Transportista y antes de poner las instalaciones requeridas en operación comercial así como de todos los derechos de paso.

El Transportista hará esfuerzos razonables para notificar al Usuario con diez (10) días de anticipación ("Previo Aviso"), sobre la fecha en la cual espera tener disponible la Capacidad Necesaria. El Transportista notificará al Usuario ("Aviso del Transportista") sobre la disponibilidad de la Capacidad Necesaria, en el entendido de que los servicios objeto del presente Contrato no comenzarán a prestarse antes de la fecha en que esté disponible la Capacidad Necesaria.

1.2 Inicio del Servicio Utilizando la Capacidad Disponible.

A menos que las Partes acuerden otra cosa, cuando el Usuario solicite el servicio que se prestará utilizando la Capacidad Disponible, tal y como dicho término se define en las Condiciones Generales del Transportista, la fecha de inicio de los servicios objeto del presente Contrato (la "Fecha de Inicio") será la primera de las dos fechas siguientes:

- (a) La fecha en que el Usuario nomine y el Transportista autorice los servicios;
- o
- (b) El décimo (10º) día siguiente a la fecha en que el Usuario reciba el Aviso del Transportista.

Por lo menos cinco (5) días antes de la Fecha de Inicio, el Usuario comunicará al Transportista su mejor estimado sobre su Pedido, para los primeros siete (7) días de servicio según el Contrato.

CLÁUSULA II - GAS A SER TRANSPORTADO

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

- 2.1 Sujeto a las disposiciones del presente Contrato y de las Condiciones Generales del Transportista, el Transportista prestará al Usuario el servicio de transporte de Gas a partir de la Fecha de Inicio o en la fecha de comienzo, según sea el caso, establecida en la Cláusula I del presente y hasta [fecha]. Dicho servicio de transporte no excederá, para la Cantidad SBF _____ MMBtu ("Cantidad Máxima Diaria").

CLÁUSULA III - PUNTOS DE RECEPCION Y PUNTOS DE ENTREGA

- 3.1 El (los) Punto(s) de Entrega del presente Contrato serán aquellos puntos que se especifican en el Anexo "1", mismo que se adjunta y forma parte integral del presente Contrato.
- 3.2 El (los) Punto(s) de Recepción del presente Contrato son aquellos que se especifican en el Anexo "1" del presente.

CLÁUSULA IV - TARIFAS

- 4.1 El Usuario pagará por todos los servicios de transporte prestados bajo este Contrato, de conformidad con las Condiciones Generales y la Lista de Tarifas de las Condiciones Generales del Transportista, conforme la misma sea de vez en cuando modificada con aprobación de la Comisión Reguladora de Energía (la "CRE").

CLÁUSULA V - VIGENCIA DEL CONTRATO

- 5.1 El presente Contrato entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta [fecha].

CLÁUSULA VI - NOTIFICACIONES

- 6.1 A menos que se requiera lo contrario en las Condiciones Generales, las notificaciones, solicitudes o requerimientos ("Notificación") que se realicen entre las partes deberán ser por escrito y se considerarán válidamente hechas mediante entrega al destinatario personalmente o por servicio de mensajería, correo certificado o telefax. Las Notificaciones que haga el Usuario al Transportista deberán dirigirse al domicilio y número de facsímil indicado en sus Condiciones Generales. Para efectos de las Notificaciones que el Transportista haga al Usuario, este último señala como domicilio y número de facsímil el siguiente:

[Domicilio y número de facsímil del Usuario]

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

La Notificación se enviará de tal manera que la otra parte la reciba a la mayor brevedad posible. Las mencionadas Notificaciones se considerarán recibidas por el destinatario al momento de su entrega, si se entregan personalmente o si se envían por telefax, o a los dos días siguientes a su envío si se envían por servicio de mensajería, u ocho días después de enviadas si se envían por correo certificado; en el entendido, sin embargo, de que si los servicios normales de correo, mensajería o telefax se ven interrumpidos por causas ajenas al control de las partes, la parte que envía la Notificación lo hará por un medio que no haya sido interrumpido o la entregará personalmente. Cada parte notificará a la otra en caso de algún cambio de dirección para efectos del presente Contrato.

CLÁUSULA VII - DISPOSICIONES VARIAS

- 7.1 Las Condiciones Generales, conforme sean de vez en cuando modificadas con aprobación de la CRE, se incorporan por referencia al presente Contrato y forman parte integral del mismo. El Servicio bajo el presente Contrato no sólo estará sujeto a las disposiciones del mismo sino también a las disposiciones de dichas Condiciones Generales. El Transportista notificará al Usuario cuando someta a la consideración de la CRE cualquier modificación de las Condiciones Generales ("Modificaciones") y entregará al Usuario copia de dichas Modificaciones.
- 7.2 Los encabezados utilizados en este Contrato y las Condiciones Generales se han incluido únicamente para facilitar su lectura y por ningún motivo se considerarán o tomarán en cuenta para interpretar los términos o las disposiciones de los mismos, ni se considerará que califican, modifican o explican el efecto de dichas disposiciones o términos.
- 7.3 El presente Contrato se interpretará, ejecutará y regirá conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y estará sujeto a las leyes, reglamentos y normas de las autoridades competentes, renunciando las partes a cualquier otro fuero que les corresponda en virtud de sus domicilios, presentes o futuros, o por cualquier otro motivo.
- 7.4 Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten al procedimiento arbitral a que se refiere la Sección 26 de las Condiciones Generales del Transportista.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes firman el presente Contrato en la fecha mencionada al principio del mismo.

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

Gasoducto del Río, S.A. de C.V. Central Valle Hermoso, S.A de C.V.

Por:

Por:

ANEXO E

MODELO DEL CONTRATO DE CESIÓN TEMPORAL DE CAPACIDAD

EL PRESENTE CONTRATO DE CESIÓN TEMPORAL DE CAPACIDAD entra en vigencia el ___ de _____ de _____, y se celebra

ENTRE:

("Usuario Cedente")

POR UNA PARTE,

("Usuario Cesionario")

POR UNA SEGUNDA PARTE,

y

Gasoducto del Río, S.A. de C.V.

("Transportista")

POR UNA TERCERA PARTE.

DECLARACIONES:

El Transportista y el Usuario Cedente son las partes de un contrato de prestación del servicio de transporte en base firme celebrado el [fecha].

Contrato No. ("Contrato").

El Usuario Cesionario ha solicitado al Usuario Cedente que ceda [totalmente] [parcialmente] sus derechos y obligaciones en su calidad de Usuario según el Contrato y las Condiciones Generales del Transportista ("Condiciones Generales") y el Usuario Cedente ha aceptado la cesión sujeta a los términos y condiciones del presente Contrato de Cesión Temporal de Capacidad.

POR LO TANTO, con base en las declaraciones anteriores, las partes acuerdan lo siguiente:

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

1. Con sujeción a los incisos 4 y 7 del presente Contrato, durante el plazo de esta Cesión, el Usuario Cedente otorga, transfiere, cede y hace entrega efectiva al Usuario Cesionario, y éste a su vez acepta del Usuario Cedente, la parte de los servicios contratados por el Usuario Cedente en su calidad de Usuario según el Contrato, equivalente a _____ MMBtu ("Cantidad Cedida") junto con los correspondientes derechos y obligaciones del Usuario Cedente en su calidad de Usuario al amparo del Contrato y las Condiciones Generales.
2. [En virtud de esta cesión, el Usuario Cesionario estará obligado a pagar al Transportista, por el servicio de transporte, la Tarifa establecida en el Contrato, esto es, la cantidad de _____ MMBtu.] [En virtud de que el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario han acordado una Tarifa de _____ por el servicio de transporte y toda vez que dicha Tarifa sea menor a la Tarifa que se establece en el Contrato, el Usuario Cedente estará obligado a pagar al Transportista la diferencia de _____].
3. Sujeto a los incisos 4, 7 y 8 del presente, durante el plazo de vigencia de esta Cesión, el Usuario Cesionario conviene y acuerda que cumplirá y observará las obligaciones del Usuario Cedente en su calidad de Usuario, contenidas en el Contrato y las Condiciones Generales, por lo que respecta a la Cantidad Cedida, hasta el grado en que estaría obligado el Usuario Cesionario si fuera parte del Contrato y de las Condiciones Generales, en calidad de Usuario, con derecho a servicio según dicho Contrato por el equivalente de la Capacidad Cedida.
4. La presente Cesión entrará en vigor a las 09:00 horas TC del _____ ("Fecha de la Primera Entrega") (en el entendido de que el Usuario Cesionario nominará el servicio para la Fecha de la Primera Entrega, esta Cesión entrará en vigor a las 09:00 horas TC del día inmediato anterior a la Fecha de la Primera Entrega) y, sujeto a la Sección 5 del presente Contrato, estará en operación durante un plazo que finalizará a las 09:00 horas TC del _____. No obstante lo anterior, el plazo de operación de esta Cesión no podrá prolongarse más allá de la vigencia del Contrato, en el entendido de que el Usuario Cesionario no tendrá derecho a renovar el Contrato.
5. En el caso de que el Usuario Cesionario incumpla la Sección 3 del presente, el Usuario Cedente tendrá derecho a dar por terminada la presente Cesión.
6. El Transportista reconoce y consiente a la cesión estipulada en el presente y conviene en tratar al Usuario Cesionario como Usuario con derecho al servicio según el Contrato por el equivalente a la Cantidad Cedida durante el plazo de esta Cesión. El Usuario Cesionario acepta dicho trato, y para estos fines, el Usuario Cesionario declara que todas las notificaciones, pedidos, solicitudes, facturas y otras comunicaciones escritas podrán enviarse a la siguiente dirección:

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

- (i) Dirección para correo:
 - (ii) Dirección para entrega personal:
 - (iii) Números de teléfono y de fax:
7. El Usuario Cesionario reconoce que el Usuario Cedente es y seguirá siendo responsable ante el Transportista del cumplimiento de las obligaciones del Usuario, establecidas en el Contrato y en las Condiciones Generales con respecto a la Cantidad Cedida, en lo que al Transportista se refiere. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario reconocen que el Usuario Cedente seguirá siendo responsable de todos los Desbalances de Gas relacionados con la Cantidad Cedida y/o el Contrato. En consecuencia, el Usuario Cesionario indemnizará al Usuario Cedente y lo sacará en paz y a salvo de cualquier cantidad que el Transportista tenga derecho a cobrar al Usuario Cedente conforme al Contrato por lo que respecta a la Cantidad Cedida, en caso de que el Usuario Cesionario no pague.
8. No obstante lo que se establezca o implique en contrario en esta Cesión o en el Contrato, el Usuario Cedente se reserva cualquier opción o derecho exclusivo a renovar o ampliar el plazo del Contrato.
9. El Usuario Cesionario declara y garantiza al Usuario Cedente y al Transportista que:
- (a) Ha obtenido de las autoridades competentes todos los permisos y licencias que sean necesarios;
 - (b) Ha obtenido derechos de transporte de Capacidad o suministro de Gas corriente arriba y, en su caso, corriente abajo de las instalaciones del Transportista en el (los) punto(s) de entrega establecidos en el Contrato, o ha prestado al Transportista la garantía suficiente de que ha realizado los trámites necesarios para hacer que una sociedad de distribución o transporte de Gas debidamente autorizada actúe como agente del Usuario Cesionario para recibir del Transportista la Cantidad Cedida; el Usuario Cesionario acepta prestar al Transportista, previa solicitud del Usuario Cedente o del Transportista, prueba satisfactoria de lo anterior; y
 - (c) Ha proporcionado Garantías Financieras aceptables para el Transportista.
10. El Usuario Cesionario reconoce que cuenta con un ejemplar de las Condiciones Generales del Transportista.
-

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

11. La presente Cesión y los derechos y obligaciones de las partes que la suscriben están sujetos al Derecho Aplicable, tal y como se define en el Contrato.
12. Esta Cesión se interpretará y se registrará conforme a las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos.
13. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten al procedimiento arbitral a que se refiere la Sección 26 de las Condiciones Generales del Transportista.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL las partes celebran el presente Contrato de Cesión Temporal de Capacidad en la fecha mencionada al principio del mismo.

El Usuario Cedente

Por:

Puesto:

Por:

Puesto:

Gasoducto del Río, S.A. de C.V.

Por.

Puesto:

Por:

Puesto:

El Usuario Cesionario

Por:

Puesto:

Por.

Puesto:

ANEXO F

MODELO DEL CONTRATO DE CESIÓN PERMANENTE DE CAPACIDAD

EL PRESENTE CONTRATO DE CESIÓN PERMANENTE DE CAPACIDAD entra en vigor el __ de _____ de ____ y se celebra

ENTRE:

("Usuario Cedente")

POR UNA PRIMERA PARTE.

("Usuario Cesionario")

POR UNA SEGUNDA PARTE,

Y

Gasoducto del Río, S.A. de C.V.

("El Transportista")

POR UNA TERCERA PARTE.

DECLARACIONES:

El Transportista y el Usuario Cedente son las partes de un contrato de prestación del servicio de transporte en base firme celebrado el __ de _____ de ____.

Contrato No. ("Contrato"), adjunto al presente como Anexo 1.

El Usuario Cesionario ha solicitado al Usuario Cedente que ceda permanentemente la totalidad/parte de sus derechos y obligaciones en su calidad de Usuario según el Contrato y las Condiciones Generales del Transportista ("Condiciones Generales") y el Usuario Cedente ha aceptado la Cesión sujeta a los términos y condiciones del presente Contrato de Cesión Permanente de Capacidad.

POR LO TANTO, con base en las declaraciones anteriores, las partes acuerdan lo siguiente:

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

1. El Usuario Cedente otorga, transfiere, cede y hace entrega efectiva al Usuario Cesionario, y éste a su vez acepta del Usuario Cedente, todo o parte de los servicios contratados por el Usuario Cedente en su calidad de Usuario según el Contrato, equivalente a _____ MMBtu diarios ("Cantidad Cedida"), junto con los correspondientes derechos y obligaciones del Usuario Cedente en su calidad de Usuario según el Contrato y las Condiciones Generales, incluyendo las Tarifas establecidas en el Contrato.
2. En este acto el Usuario Cesionario conviene y acuerda que cumplirá y observará las obligaciones del Usuario Cedente en su calidad de Usuario, contenidas en el Contrato y las Condiciones Generales, por lo que respecta a la Cantidad Cedida, hasta el grado en que estaría obligado el Usuario Cesionario si fuera parte del Contrato y de las Condiciones Generales, en calidad de Usuario, con derecho a servicio según dicho Contrato por el equivalente de la Cantidad Cedida. El Usuario Cesionario asumirá todos los derechos y obligaciones que como Usuario posee el Usuario Cedente conforme al Contrato y a las Condiciones Generales.
3. La presente Cesión entrará en vigor a las 09:00 horas TC del _____ ("Fecha de la Primera Entrega") (en el entendido de que el Usuario Cesionario nominará el servicio para la fecha de la Primera Entrega, esta Cesión entrará en vigor a las 09:00 horas TC del día inmediato anterior a la Fecha de la Primera Entrega) y, sujeto a las disposiciones de la Sección 4 del presente Contrato, estará en operación durante un plazo que finalizará a las 09:00 horas TC del día _____.
4. En este acto, el Transportista reconoce y consiente a la cesión estipulada en el presente y conviene en tratar al Usuario Cesionario como Usuario con derecho al servicio según el Contrato por el equivalente a la Cantidad Cedida durante el plazo restante del Contrato. En este acto el Usuario Cesionario acepta dicho trato, y para estos fines, el Usuario Cesionario declara que todas las notificaciones, pedidos, solicitudes, facturas y otras comunicaciones escritas podrán enviarse a la siguiente dirección:
 - (i) Dirección para correo:
 - (ii) Dirección para entrega personal:
 - (iii) Números de teléfono y de fax:
5. El Usuario Cesionario declara y garantiza al Usuario Cedente que:
 - a) El Usuario Cesionario ha obtenido de las autoridades competentes todos los permisos y licencias que sean necesarios;

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

GASODUCTO DEL RÍO, S.A. DE C.V.

- b) El Usuario Cesionario tiene instalaciones interconectadas a las instalaciones del Transportista en el(los) punto(s) de entrega especificados en el Contrato, o ha suministrado al Transportista garantía suficiente de que ha realizado los trámites necesarios para hacer que una sociedad de distribución o transporte de Gas debidamente autorizada actúe como agente del Usuario Cesionario para recibir del Transportista la Cantidad Cedida; el Usuario Cesionario conviene en proporcionar al Transportista, cuando así lo solicite el Usuario Cedente o el Transportista, prueba satisfactoria de lo anterior; y
 - c) El Usuario Cesionario ha proporcionado Garantías Financieras aceptables para el Transportista.
- 6. El Usuario Cesionario reconoce que cuenta con un ejemplar de las Condiciones Generales del Transportista.
 - 7. La presente Cesión y los derechos y obligaciones de las partes que la suscriben están sujetos al Derecho Aplicable, tal y como se define en el Contrato.
 - 8. Esta Cesión se interpretará y se registrará conforme a las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos.
 - 9. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten al procedimiento arbitral a que se refiere la Sección 26 de las Condiciones Generales del Transportista.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL las partes celebran el presente Contrato de Cesión Temporal de Capacidad en la fecha mencionada al principio del mismo.

El Usuario Cedente

Por:

Puesto:

Por

Puesto:

Gasoducto del Río, S.A. de C.V.

Por:

Puesto:

Por:

Puesto: